



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N°
00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA,
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARDENAS LAGOS, RUSBERT DARWIS
ORCID:0000-0002-5229-7163

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0338-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:51** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34°, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024**

Presentada Por :
(3106152113) **CARDENAS LAGOS RUSBERT DARWIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024 Del (de la) estudiante CARDENAS LAGOS RUSBERT DARWIS , asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

A los Docentes de la Escuela Profesional de Derecho,
por su compromiso, esmero, y dedicación durante mi
formación profesional.

Agradezco al Dr. Mario Augusto Merchàn Gordillo,
por su apoyo en la presente investigación.

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, y una familia maravillosa quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo.

A mi madre, Gladys Lagos Ochoa y a mi padre Francisco Cárdenas Morales, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellos.

A mi esposa Wendy Ore Castro y a mi hija querida Rows Antuanet Cardenas Ore, que son el motivo de seguir adelante y ser la fortaleza para doblegar los retos en el camino de mi realización personal y profesional

Rusbert Darwis Cárdenas Lagos

INDICE

Caratula.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador.....	iv
Agradecimiento	v
Indice	vii
Lista de tablas	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Caracterización del problema	1
Nivel internacional.....	1
Nivel Nacional	1
A nivel local	2
1.1.2. Enunciado del problema	2
1.2. Objetivos de la investigación	2
1.2.1. General	2
1.2.2. Específicos	2
1.3. Justificación de la investigación	3
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas de Investigación	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	8
2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal	8
2.2.3 Principio de inocencia.....	8
2.2.4. Principio de derecho a la defensa	9
2.2.5. Principio del debido proceso.....	9
2.2.6 Jurisdicción.	9
2.2.7. Competencia	10
2.2.8. la acción penal	10
2.2.9. proceso penal	10
2.3.1. Los Sujetos Procesales.....	10

2.3.2. Ministerio Publico.....	10
2.3.3. El Juez Penal	11
2.3.4. El Imputado.....	11
2.3.5. El Agraviado	12
2.3.6. La prueba	12
2.3.7.. Proceso penal común	12
2.4.1. Etapas del proceso común.....	13
2.4.2. Investigación preparatoria.....	13
2.4.3. Rol del Ministerio Público y la Policía	13
2.4.4. Etapa Intermedia	14
2.4.5. Auto de enjuiciamiento.....	14
2.4.6. Juzgamiento	15
2.4.8. Estructura de la Sentencia.....	15
1. Parte expositiva	16
2. Parte considerativa	16
3. Parte resolutive	16
2.4.9. Requisitos de la Sentencia	16
2.5.1. Clases de la sentencia	16
Sentencia Absolutoria	16
Sentencia Condenatoria	17
Motivación de la Sentencia	17
2.5.2. La redacción de la sentencia	17
2.5.3. Lectura de la Sentencia	18
2.5.4. Recursos Impugnatorios	18
2.5.5. Clases de recursos	18
Recurso de Reposición.....	18
Recurso de Apelación	18
Recurso de casación	19
Recurso de Queja	19
2.6.1 Bases Teóricas Sustantivas	19
2.6.2. Violación sexual de una menor de edad	19
2.6.3. Concepto	19
2.6.3. evolución legislativa del delito de violación sexual	20

2.6.4 En el código de 1924	20
2.6.5 En el código de 1991	20
2.6.6. Bien jurídico protegido	21
2.6.7 Tipo Objeto	21
2.6.8. Sujeto Activo.	21
2.6.8 Sujeto Pasivo.....	21
2.6.9 Penalidad.....	22
2.7.1. Marco conceptual.....	22
2.8. HIPÓTESIS	23
2.8.1. General.....	23
2.8.2. Específicas	23
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y nivel de la investigación	24
3.1.1. Tipo de investigación	24
Cuantitativa	24
Cualitativa	24
3.1.2. Nivel de investigación	25
Exploratoria.....	25
Descriptiva.	25
3.2. Diseño de la investigación	26
No experimental	26
Retrospectiva.....	26
Transversal	26
3.3. Unidad de análisis	26
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	29
3.6.1. De la recolección de datos	30
3.6.2. Del plan de análisis de datos	30
3.6.3. La primera etapa	30
3.6.4. Segunda etapa	30
3.6.5. La tercera etapa	30
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	31

MATRIS DE CONSISTENCIA	32
5.8. aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.	34
4.1. DISCUSIÓN O ANALISIS DE RESULTADOS.....	65
4.2. RESPECTO DE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	65
Respecto a la parte expositiva.....	65
Con respecto a la parte considerativa	66
Respecto a la parte resolutive	68
4.3. RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA.....	69
Respecto a la parte expositiva.....	69
Respecto a la parte considerativa.....	70
Respeto a la parte resolutive	70
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES:	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS 01 MATRIS DE CONSISTENCIA.....	80
ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN (LISTA DE COTEJO).....	81
ANEXO 03 APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	86
ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA1.	91
ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	102
ANEXO 06. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.....	110
ANEXO 07. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	112
ANEXO 08. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	152
ANEXO 09. PRINCIPIO ÉTICO	162

LISTA DE TABLAS

Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir.	34
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir.	36
Cuadro. 03. Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir.....	44
Cuadro 04. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir..	50
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir..	52
Cuadro 06. Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir..	58
Cuadro 07. Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia..	61
Cuadro 08. Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.....	63

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024? ; cuyo objetivo fue determinar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Asimismo la metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.” La unidad de análisis en esta presente investigación fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: calidad, violación, incapacidad de resistir, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual violation of a person incapable of resisting, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00395-2017-52-0501? -JR-PE-05; Judicial district of Ayacucho – Huamanga, 2024? ; “whose objective was to determine the “quality of the first and second instance sentences on sexual violation of a person incapable of resisting, based on the quality of their expository, consideration and resolution part, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the selected file. Likewise, the methodology is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design.” The unit of analysis in this present investigation was a judicial file selected through convenience sampling. To collect the data, observation and content analysis techniques were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, violation, inability to resist, sentence

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema

Nivel internacional.

Al respecto sobre el tema de violación sexual de una menor de edad mencionan que:

En Colombia

Victoria (2022), menciona que se tiene que tener en cuenta que cuando se trata de la violación sexual de las niñas, el común denominador de las autoridades educativas es la falta de reconocimiento de una debilidad. Hay una sobreprotección de la inmunidad del acusado, que es inherente a una relación de poder con la víctima. (El País y Colpremsa. párrafo 14)

En síntesis, las razones por las que el país no ha logrado prevenir los incidentes de violencia sexual van más allá del cumplimiento de los protocolos de atención. Es decir que el sistema educativo en el país no se da al 100% en las instituciones educativas, y que hay mucho desconocimiento por parte de las personas vulnerables.

Nivel Nacional

Al respecto sobre el tema de violación sexual de una menor de edad mencionan que

En Perú

Dapara (2218), sostiene que, por sí mismo, invita a una cuidadosa reflexión sobre el camino elegido para combatir este tipo de delitos, ya que, evidentemente, endurecer las penas y la persecución penal no es suficiente. Y si el grupo de reclusos adultos es un indicio de este problema, la situación de los menores infractores es preocupante. A finales de 2019, un grupo de menores en centros de rehabilitación y diagnóstico de menores registró el abuso sexual a menores como el segundo delito más común. (pág. 02)

En conclusión, el aumento de la delincuencia, las violaciones sexuales, etc. se debe a determinados factores sociales, es importante trabajar con el hogar, la escuela y el entorno social para prevenir situaciones de violencia sexual o cualquier otra conducta que atente contra la integridad de un menor.

A nivel local

Pacheco (2021), Se menciona en esta revista que, “La Defensoría del Pueblo en Ayacucho prioriza en su trabajo los casos de violencia contra niñas, jóvenes y mujeres”. El año pasado, capacitaron a un promedio de 500 profesionales médicos de todas las redes de la región para recordarles a estos profesionales sus deberes y responsabilidades en estos casos. Además, complementamos este trabajo con la capacitación de los policías estatales para reducir el nivel de negligencia en los casos de violencia sexual (Comercio párrafo 0)

En síntesis, por lo general, cuando ocurren tales abusos, nunca llegan a las autoridades. Entre varios grupos sociales y de liderazgo, instamos a los padres a hablar con valentía y mantenerse firmes en su búsqueda de justicia.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024?

1.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de una menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de una menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El problema de la violación sexual de una menor de edad, se viene cometiendo desde muchos años atrás y este es uno de los flagelos de nuestro país, esta perspectiva aterradora en sí misma nos hace reflexionar profundamente sobre el camino que hemos elegido para combatir este tipo de delitos, ya que endurecer las penas y la persecución penal claramente no es suficiente. Y si un contingente de presos adultos es un indicador del problema, la situación entre los menores infractores es preocupante. A finales de 2019, un grupo de menores en centros de rehabilitación y diagnóstico de menores registró el abuso sexual a menores como el segundo delito más común.

Dado que el aumento de la delincuencia se debe a determinados factores sociales, es importante trabajar con el hogar, la escuela y el entorno social para prevenir situaciones de violencia sexual o cualquier otra conducta que atente contra la integridad de un menor.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Nivel internacional

Victoria, (2021) en su tesis titulado: “sensibilidades contemporáneas frente a la violación: tensiones en el contexto colombiano”. Colombia, luego consideramos el tipo de investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo general fue: “identificar las sensibilidades contemporáneas frente a la violación y comprender sus tensiones y transformaciones en el contexto colombiano, durante el período comprendido entre la tercera década del siglo XIX, a lo largo del XX, y los inicios del XXI.” Llegando a las siguientes conclusiones: a) Las consecuencias de violar la interpretación van más allá simple contradicción en la aplicación de las reglas, por lo tanto, entenderlos como acciones que confirman la existencia del pasado actúa como un símbolo y al mismo tiempo refuerza su estabilidad. Todos cuando te enfrentas a delincuentes sexuales en la corte, historias quien ha dado la vuelta al asiento de la culpa para calificar a la mujer de "provocadora" y

uno es víctima de esta provocación, asegura la voz de esta agencia función de superposición y reproducción; Según Bruner es característico valores y significados comunes. Pág. 88. b) En el primer estudio, puede ser probado por un hecho al aceptar una queja, seguimos los temas principales funcionarios para obtener una descripción de los hechos de la mujer denigrar, revelar la dirección del significado, alejarse de la meta. Pág.89

Rodríguez, (2012) investigo un trabajo titulado: “análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos”. Colombia, tipo de investigación, enfoque cualitativo, basado en el tipo de investigación explicativa, y el objetivo general fue: “Analizar de forma sistemática e integral el fenómeno de la violencia sexual en Colombia en los últimos diez años, sobre todo en los menores de edad, que permita establecer opciones o caminos para detener la tendencia de agravamiento creciente de dicho problema”. Llegando a las siguientes conclusiones: A) “En Colombia no existe certeza sobre la dimensión del fenómeno de la violencia sexual contra menores de edad, pero, lo que, si se ha logrado establecer, conforme a las escasas estadísticas, es que se evidencia un crecimiento sensible, siendo las niñas y mujeres, en todos los casos, las principales víctimas del punible.” B) “Se determina cómo los menores entre los 5 y 9 años son las principales víctimas de la violencia sexual, siendo los departamentos de Caldas, Cundinamarca y Boyacá, los que mayores niveles presentan en los diversos punibles normativizados en Colombia”. C) “En el contexto jurisprudencial de Colombia, la Violencia sexual contra los menores de edad, adquieren importancia y relevancia los testimonios de la víctima, frente a la defensa del mismo victimario, lo que implica que tenga un alto valor probatorio a la hora de dictar sentencia.” Pag.80

Dapara, (2018) en su tesis titulado: “la prevención del abuso sexual infantil para fortalecer su autoestima, (En estudiantes de 5to de primaria de la Unidad Educativa Hermann Gmeiner)” tipo de investigación es exploratorio, con un diseño preexperimental, y el objetivo general fue: “Fortalecer la autoestima a partir de la implementación del programa de prevención del abuso sexual infantil en estudiantes de 5to de primaria de la Unidad Educativa Hermann Gmeiner, del departamento de La Paz.” llegando a las siguientes conclusiones: A) Promover la inserción de equipos multidisciplinares profesionales especialistas en la Unidad Educativa, mediante convenios y alianzas estratégicas interinstitucionales con entidades públicas y privadas, que ayuden a fortalecer programas

de prevención y atención a los niños y niñas, en temáticas asociadas a agresiones físicas, psicológicas y sexuales. Pág. 149. B) Fomentar la formación y capacitación permanente del personal docente, respecto a temas de prevención del abuso sexual infantil, para identificar mediante indicadores específicos los signos de un niño o niña que puede ser víctima del abuso sexual, dentro o fuera de su hogar. Pag, 149. C) Propiciar programas preventivos del abuso sexual infantil en la Unidad Educativa, mediante la organización de ferias educativas, y otras actividades de capacitación tanto a padres de familia como a los propios estudiantes instruyendo espacios de reflexión y orientación de la temática a toda la comunidad educativa. Pág. 149.

Nivel nacional

Cáceres, (2018) realizó un trabajo de investigación titulado: “Violación Sexual de Menores de Edad”, y el tipo de investigación fue de diseño No Experimental, Transversal, y como objetivo general fue: “Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil.” Llegando a la conclusión: A) Hago un trabajo real solo en esto; basado en mi variable dependiente y después de los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos de violación en el condado explotación sexual de niños menores de 14 años, claramente estas violaciones aumentaron, lo que indica una deficiencia al aplicar la norma, como las reglas que rigen las violaciones de menores de edad, no notarán que impiden este comportamiento criminal y antisocial debido al lento proceso en el que la víctima de victimización reiterada. Pág. 47. B) Según mi variable independiente y prueba hecha a los 20 padres, aumento de denuncias de violaciones los adolescentes responden a diferentes factores, tales como: información de padres a hijos falta de información del estado sobre el padre designado puede proporcionarles información básica y necesaria sobre el tema del delito cuestionable, falta de comunicación y confianza entre padres y los niños son sólo algunos de los muchos factores, contribuyen significativamente al aumento del riesgo. Pág. 48.

Rojas Q. & De la Cruz C. (2020) en su tesis titulado: “Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú.” Y el tipo de investigación fue, cualitativo, de tipo básica, y como objetivo general fue: “Señalar los mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú.”

Llegando a la conclusión: A) El derecho penal y el proceso penal están diseñados para proteger los siguientes derechos: integridad física y psíquica de los menores, integridad sexual, libertad personalidad, libre desarrollo de la personalidad, honor y buen nombre, cuidar jurisdicción efectiva, resolución oportuna y adecuada, derecho a la defensa, y ayuda legal gratis. B) La UDAVIT del Ministerio de Salud solo brinda tratamiento psicológico y asistencia social a la víctima, pero sin supervisión regular y gradual en la relación con la víctima, teniendo en cuenta las características de este tipo de delito, por la mayoría de los casos, esto da lugar a la necesidad de impulsar nuevas políticas públicas.

protección, vulnerabilidad e inmadurez de la víctima. C) La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la encargada de sentar precedentes y así hacer recomendaciones a los Estados para proteger adecuadamente a las víctimas de los medios de obtención de pruebas y de protección. Su arreglo, el caso más revelador de V.R.P vs. Nicaragua 2018. Pág. 95

Matos, (2021) en su tesis titulado: “La denuncia limitada de violaciones sexuales y la cifra negra de criminalidad en víctimas menores de 14 años en Huancayo” y el tipo de investigación fue la aplicada, longitudinal y observacional, nivel explicativo, diseño transversal, y el objetivo general fue: ¿Qué razones motivan la denuncia limitada de delitos de violación sexual en víctimas menores de 14 años que influye en la cifra negra de criminalidad en la ciudad de Huancayo? Llegando a la conclusión: A) las causas del orden económico juegan un papel fundamental en la dinámica para informes limitados de delitos de violación a víctimas menores 14 años, en el sentido de que en la mayoría de los casos el padre es el agresor una familia o un ser querido trabaja y aporta dinero para mantener víctimas y sus familias, de manera que no quieran denunciar, para no sentirse incómodos situación económica de la familia. B) Cuando un miembro de la familia acosa sexualmente a una niña, las víctimas a menudo quieren que cese el acoso, pero no quieren dañar al perpetrador (no quieren que vaya a la cárcel o pierda su trabajo) porque es demasiado grande. la presión de otros familiares sin juicio, la familia, los vecinos y la sociedad van a picar porque es un estigma han hecho y el resultado de la ruptura de la familia, estos aspectos conducen a informes limitados de víctimas de violación menores de 14 años. Pág. 110-111.

Nivel local

Paucar, (2022) en su tesis titulado: “calidad de sentencias sobre el delito violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00801-2014-0-0501-jr-pe-04. del distrito judicial de Ayacucho – huamanga. La metodología fue de tipo básica, de nivel descriptivo, con un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad con énfasis en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; llegando a la conclusión: A) En la presente investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00801-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. Fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados. B) Con respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, se concluye que fue de rango muy alta, al evidenciarse la mayoría de los parámetros previstos. En cuanto a su parte expositiva se determinó que fue de rango muy alta, pues en la introducción se precisó el delito imputado en el proceso penal, siendo el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, así mismo se señala las pretensiones tanto penal y civil del Ministerio Público y de la defensa, sin embargo, en la individualización del imputado no se consideró la edad del sentenciado siendo lo único deficiente. Pág. 95.

Cárdenas, (2022) en su tesis titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor de edad, en el expediente N°00538-2021, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2022” el tipo de investigación fue descriptivo, no experimental; como objetivo general fue: “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor edad, en el expediente N°00538-2021-38- 0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022”. Llegando a la conclusión: A) “Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor edad, en el expediente N°00538-2021-38-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad MUY ALTA Y MUY ALTA respectivamente” B) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta. C) La calidad de parte

considerativa que corresponde a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil derecho fueron de rango muy alta. Pág. 205-206.

Gutiérrez, (2019) en su tesis titulado: “violación sexual en menores de edad y su implicancia jurídico social en el distrito de Ayacucho 2017”. Tipo de investigación básica, nivel correlacional, no experimental; y como objetivo general fue “determinar las implicancias jurídicas sociales de la violación sexual en menores de edad en el Distrito de Ayacucho año 2017.” Llegando a la conclusión: A) La violación es considerada un problema social que la provoca consecuencias negativas de sus víctimas en su desarrollo evolutivo en la capacidad de socialización, por tanto el Estado debe asegurarse de que los afectados por este problema social acceso a la justicia y sin barreras para buscar Ayuda. B) Las víctimas de este delito de violación sufren todo el tiempo vida, baja autoestima, tienen ganas de cosas y apenas pueden Interactuar con otros. Las víctimas después del incidente estuvieron presentes. problemas que impiden significativamente el proceso de curación. Pág. 67

2.2. Bases teóricas de Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.3 Principio de inocencia

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía constitucional para una persona acusada, permitiendo que cualquier persona ostente la condición de "no culpable de un delito" a menos que se dicte una decisión judicial firme.

Calderón (2018) sostiene que, “es un principio indispensable en el proceso penal para la defensa de la libertad del imputado, ya que trata de evitar la condena de un inocente, pues todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media una sentencia condenatoria”. (p.60-61)

2.2.4. Principio de derecho a la defensa

Este principio tiene como finalidad salvaguardar los derechos humanos reconocidos en la constitución dentro de un proceso judicial. Son necesarios en los procesos penales porque incluyen la defensa de los intereses de una persona en juicio ante una autoridad, así también se asegura la igualdad de partes, la contradicción, la defensa la hace un "abogado". En este sentido, el derecho de defensa garantiza que una persona que es objeto de un proceso judicial no quede indefensa por ningún acto u omisión que la haga directa e inmediatamente responsable ante la autoridad judicial. (Martin, 2015)

2.2.5. Principio del debido proceso

Ore (2016) define que, “el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.83) Asimismo, se considera debido proceso el derecho que tiene todo ciudadano de solicitar a una autoridad judicial un juicio, además de recibir una sentencia de mérito y la facultad de ejecutarla.

2.2.6 Jurisdicción.

Devis (1999) sostiene que:

“...la jurisdicción es la función pública de poder administrar justicia en casos concretos, la cual proviene de la soberanía del estado y es ejercida por un órgano especial, encargado de dar tutela a los derechos de las personas en casos concretos. Es considerada como el servicio público ejecutada por los órganos competentes del Estado con relación a la determinar los derechos de las partes. La jurisdicción comprende la potestad, autoridad, dominio y poder. Por lo cual quien posee jurisdicción puede imponer su voluntad sobre otros...” (p.265)

En síntesis, la jurisdicción es el derecho a hacer justicia, es decir, la facultad del Estado de juzgar y ejecutar lo juzgado.

2.2.7. Competencia

Villavicencio (2017) define que: “la competencia es visto desde su significado gramatical como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”. (p.352)

La competencia, como limitación de la autoridad de un juez, surge de la necesidad de dividir el trabajo de una jurisdicción de acuerdo con ciertas condiciones, tales como el territorio, la materia y la función.

2.2.8. la acción penal

Calderón (2018) define que:

“...La acción penal es un derecho y deber atribuido al Ministerio Público o un particular, con el fin de resolver un conflicto penal. La acción penal busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito aplicando la ley penal al responsable de la comisión de este delito, de acuerdo a la normativa el indicado de ejercer la acción penal es el Ministerio Público quien es el único facultado para poder hacerlo...”

2.2.9. proceso penal

Según define Ore (2016) “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (p.36)

En este sentido, el proceso penal es la única medida para que el estado ejerza sus sanciones a través de todos los procedimientos activos que ocurren secuencialmente hasta el final del proceso, en el transcurso de desarrollo del proceso, todas las actuaciones procesales que se realicen deberán cumplir con los requisitos que señale la ley procesal.

2.3.1. Los Sujetos Procesales

Son las personas que intervienen o son parte de la investigación dentro de un proceso penal.

2.3.2. Ministerio Publico

“...El Ministerio Público es el encargado de actuar para administración de justicia representando los intereses del Estado y la sociedad, mediante el ejercicio de la acción

penal, promoviendo la investigación y represión de los delitos. A partir de la necesidad de tener funcionarios públicos que se dediquen a la indagación de los hechos delictivos y actuar a nombre del agraviado, con esa finalidad surge el Ministerio Público quien a partir de conocer una noticia criminal tiene la facultad de ejercer la acción penal, dirigir la investigación de los hechos delictivos desde su inicio, también es el encargado de la carga de la prueba, asimismo debe garantizar la defensa del imputado con la regularidad de sus diligencias...” (Calderón 2018)

Partiendo de la posición del autor su función se inicia con la recepción o conocimiento de la noticia criminal y la instrucción de procesos penales a favor de las víctimas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, y tendrá por objeto lograr la condena del imputado.

2.3.3. El Juez Penal

Sánchez (2009) afirma que:

“...En el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona...” (p. 68)

En síntesis los jueces tienen la responsabilidad de proteger los derechos de las personas, garantizar la transparencia en los procesos penales y defender los principios del derecho penal.

2.3.4. El Imputado

Es la persona acusada del delito la que está sujeta a una investigación preliminar que luego será juzgada y sancionada si es declarada culpable. Una relación jurídica gira en torno al objeto de este proceso, pero su existencia no es absolutamente necesaria para el inicio y continuación del proceso. (Sánchez, 2009, p.76)

En este sentido, el imputado es el protagonista del proceso penal, en tanto se le considera autor o partícipe del hecho delictivo, y su plena individualización es fundamental para el desarrollo del proceso penal y de sus hechos delictivos. Porque la existencia de un proceso penal es imposible sin un imputado. Sin embargo, si se convierte en acusado,

puede ejercer su derecho a defenderse y exigir que se respeten sus derechos durante el curso de un caso penal. (Oré, 2016).

2.3.5. El Agraviado

Para Arbulú (2015), "...es el sujeto pasivo que ha sufrido de manera real la ofensa criminal y al igual que el imputado es protagonista fundamental del proceso penal, al ser quien está legitimado para accionar dicho proceso; así también es a quien se busca resarcir los daños coaccionados a consecuencia del delito..." (p. 245)

Una víctima es una persona, grupo, organización o comunidad afectada por el delito.

2.3.6. La prueba

Talavera (2009 sostiene que:

"...El derecho a la prueba tiene una doble dimensión. en su dimensión subjetiva las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva comporta también el deber del Juez de la causa de Solicitar, actuar y da el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba de la sentencia..." (p. 22)

En definitiva, la prueba es lo que le da certeza al juez sobre los hechos que son objeto de un juicio, lo que le permitirá evaluarlos con precisión y lo que a su vez le servirá para justificar la razonabilidad de la sentencia.

2.3.7.. Proceso penal común

Calderón, (2018) indica que todo el proceso es el más importante y consta de tres pasos:

El más importante de los juicios es el juicio penal general que abarca a todo tipo de delincuentes y actores. Con él, la división desaparece. El proceso penal depende de la gravedad del delito, ya que sigue un proceso o modelo cognitivo en el que se deben iniciar probabilidades y alcanzar un estado de certeza. El camino de este tipo de proceso incluye la etapa temprana de investigación o investigación. La segunda fase tiene como objetivo formar hipótesis incriminatorias válidas y, con todos los procedimientos previstos por la ley, completa la tercera etapa de discusión o decisión. (p.179)

En síntesis, el procedimiento penal se rige en general por el nuevo Código Procesal Penal, Tomo III de este Código, que detalla tres etapas del proceso general, comenzando con una investigación preparatoria seguida de una segunda etapa intermedia. y termina con el juzgamiento oral

2.4.1. Etapas del proceso común.

2.4.2. Investigación preparatoria.

En esta etapa, el fiscal es responsable de realizar las diligencias necesarias para conocer la verdad y para ello recabar las pruebas necesarias para acreditar la comisión de un delito sancionado por el CP a fin de que proceda la acusación, si el fiscal puede llevar al acusado a la audiencia es una parte integral del proceso. Porque si no se realizan estas investigaciones se puede archivar el caso, o si se realiza una investigación y en el proceso encuentran que: Los cargos penales pueden ser desestimados si los hechos no existieron o no hubo delito. También puede solicitar el sobreseimiento si la infracción penal no recae en el imputado. (Calderón, 2018).

En esta etapa del juicio, la acusación reúne factores de sentencia tanto para la acusación como para la defensa para determinar si el fiscal redactará una acusación ante el tribunal.

2.4.3. Rol del Ministerio Público y la Policía

El Ministerio de Estado es un organismo estatal autónomo cuya función principal es proteger el estado de derecho, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; representación del público en los tribunales para la protección de las familias, los menores e incapaces y el interés público, así como para velar por la ética pública; procesos penales y daños civiles.

Sánchez, (2009) comenta que las diligencias preliminares pueden ser realizadas a nivel policial y fiscal.

“Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos

urgentes e inaplazables para determinar: a) si los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso; b) asegurar los elementos materiales de su comisión; c) individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados. Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el Fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria”. (p.100)

A la policía se asignan las diligencias y los procedimientos por una variedad de razones, los procedimientos que deben realizarse como parte de una investigación preliminar son las declaraciones policiales, las habilidades policiales y los informes; será enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores en el informe policial.

2.4.4. Etapa Intermedia

Lo conduce el juez de la investigación preparatoria y aquí se formaliza la acusación penal, el plazo que comienza desde la conclusión de la investigación y continúa hasta la expedición del auto de enjuiciamiento, por lo tanto, juega un papel importante en este proceso, ya que controla el resultado de la investigación preliminar y considera las acusaciones presentadas por el fiscal y las pruebas reunidas por el fiscal para una audiencia oral.

Pérez, (2018) menciona que “La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación”. (p.56)

En síntesis, la etapa intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser debidamente preparados y alcanzados luego de una acción responsable; juicio público, lo que significa que el acusado debe defenderse de la acusación en un juicio público que puede ser oído por todos.

2.4.5. Auto de enjuiciamiento.

Es una decisión del juez de instrucción preparatoria, donde se decidió pasar a la etapa oral, reconociendo así el derecho del Ministerio Público a formular acusación, así como la decisión, y en este apartado se identifican los hechos punibles por ley que serán ser objeto de una discusión oral. El juicio y posterior sentencia, a su vez, prevé la

atribución de las actuaciones a un juez penal unipersonal o colegiado, de quien dependerá quien sea el encargado de llevar a cabo los juicios orales.

2.4.6. Juzgamiento

Calderón, (2018) menciona que: Esta fase comprende el proceso oral del juicio penal es primordial y es la fuente de evidencia para permitir que el juez tome la decisión final. Esta etapa:

“se realiza la actividad probatoria que sirve de base para sustentar la decisión final sobre el fondo del proceso. Está constituida por debates orales que se llevan a cabo ante el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado para concluir con la sentencia que pone fin al proceso”. (p.331)

Nótese que el juicio es la tercera etapa del procedimiento común y definitivo y se rige en última instancia por varios principios como el oralidad, la contradicción, la inmediatez, la concentración, la propaganda y la presencia obligatoria de los jueces. acusado y su defensa.

. 2.4.7. Sentencia.

La sentencia es un acto procesal en el cual el tribunal toma una decisión sobre los hechos discutidos durante el juicio. Si una discusión sobre la evidencia en el juicio conduce a una convicción (certeza) de que la acusación está justificada, la sentencia será una condena.

Arburu (2015) sostiene que, la sentencia se considera y que es una resolución que contiene su decisión sobre los hechos discutidos durante el juicio, si una discusión sobre la evidencia en el juicio conduce a una convicción (certeza) de que la acusación está justificada, la sentencia será condenatoria. (p.387)

Al incluir la decisión final de un juicio penal, demuestra el conocimiento superior de un juez o juez de resolución de conflictos que debe ser imparcial, justificar plenamente la sentencia y aplicar una crítica imparcial.

2.4.8. Estructura de la Sentencia

En la posición de Calderón, (2018) menciona que la sentencia se encuentra conformada por 03 partes:

1. **Parte expositiva:** “...En esta parte se narra los hechos que son materia de investigación y de juzgamiento, además se relata el desarrollo del mismo...”
2. **Parte considerativa:** “...Esta parte es más compleja, siendo que se debe argumentar la decisión que se tomara, considerando los hechos probados, la valorización de la prueba y los conocimientos jurídico...”
3. **Parte resolutive:** “...Es la última parte de la sentencia y donde se materializa la potestad jurisdiccional. Pues de manera expresa y clara se debe anunciar el fallo tomado el cual puede ser la condena o la absolución de uno o más acusados del delito atribuido...” (p.264)

2.4.9. Requisitos de la Sentencia

Los requisitos para el contenido formal de las sentencias penales están establecidos en el artículo 394 del nuevo Código Procesal Penal; en el inciso 1) del artículo antes mencionado se exige como requisito de la sentencia, referencia al juzgado penal, lugar y fecha de emisión, nombres de jueces y partes, datos personales del imputado. Esto es para proporcionar la información necesaria para la correcta identificación del proceso y para revelar quién fue el acusado, quién asistió a la audiencia, cuándo y dónde se dictó la sentencia y quién dictó la sentencia es básico, pero debe incluir: Algunos requisitos adicionales para el título de la sentencia, como el número de caso y otra información de identificación personal. El presente estudio fue un tipo penal de violencia sexual contra un menor, y solo se utilizaron las iniciales del menor victimizado para proteger su integridad.

2.5.1. Clases de la sentencia

A la hora de la decisión del juez de dictar el fallo puede ser:

Sentencia Absolutoria

“...En la sentencia se ordena la libertad del acusado y el cese de las restricciones provisionales impuestas con el fin de asegurar la presencia del imputado en el proceso, además se resolverá sobre las costas. Para emitir esta sentencia debe estar debidamente motivada y debe descartar la existencia o no del hecho imputado, los motivos por los cuales el hecho no constituye un delito, la carencia de los medios probatorios para establecer la culpabilidad y que subsista una duda respecto a la autoría del imputado...” (Arbulú 2015)

En síntesis, la sentencia absolutoria que declare que el imputado no es penalmente responsable de los delitos investigados.

Sentencia Condenatoria

“Esta se da cuando el juez llega a tener certeza de que la responsabilidad de la comisión del delito pertenece al imputado y por ello se le pone una pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (Calderón, 2018).

Al momento de que el juez se pronuncia, es decir que en la sentencia condenatoria se fijara y determinara la pena y medidas de seguridad y los términos de las penas que cumplirán los condenados la fecha en que una persona condenada puede solicitar libertad condicional o rehabilitación también se indica el plazo para el pago de las multas impuestas.

Motivación de la Sentencia

Talavera (2010) señala que el “concepto de motivación, es ofrecer un conjunto de razones o pruebas esenciales que apoyen una determinada decisión tomada por el Juez”:

“... El término motivación no tiene una aceptación única. En opinión de unos, la motivación consiste en la exteriorización del inter mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión (concepto psicológico). Según otros, la motivación no tiene por qué porque describir como se ha formulado la decisión, sino ha de justificarla mediante argumentación jurídica y racionalmente validos (concepción lógica); si bien esto no prejuzga acerca de si hay o no nexos entre “los motivos” que inducen a decidir y las “razones” que sirven para justificar lo decidido. (p.11)

2.5.2. La redacción de la sentencia

“...La redacción de la sentencia se dará de forma inmediata después de la deliberación del juez o del colegiado; la sentencia será redactada por el juez o el director del debate, en la redacción se permite emplear números al mencionar las normas legales y jurisprudencias, se puede incorporar notas al pie de página para citar la doctrina, bibliografía, los conceptos o argumentos utilizados en la motivación...” (Schönbohm, 2014)

2.5.3. Lectura de la Sentencia

“...El juez penal o el colegiado, volverá a constituirse nuevamente a la sala de audiencia después de ser convocadas las partes verbalmente, la sentencia será leída ante quienes comparezcan, una vez se dé la lectura integral de la sentencia tiene efecto de notificación a quienes concurrieron...” (Schönbohm, 2014); sin embargo, en algunos casos “es posible que por su complejidad o lo avanzado de la hora, el juez solo dará lectura a la parte dispositiva de la sentencia, relatando de forma sintética los fundamentos que motivaron la decisión, posteriormente señalará el día y hora para la lectura integral de la sentencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 8 días posteriores a su pronunciamiento.” (Calderón, 2018)

2.5.4. Recursos Impugnatorios

Sánchez (2009) define como, “como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior”. (p.407) cuando tienes que guardar rencor por ello, porque el juicio puede ser defectuoso tiene por objeto reservar, modificar o dejar sin efecto una sentencia que cause daño por el mismo juez que la dictó o por un juez de un tribunal superior.

En síntesis, los medios de impugnación son los actos procesales realizados por la parte que se considera perjudicada con base en una decisión del juez o del tribunal, para lo cual se dirige a una instancia superior solicitando la revocación o actos vinculantes.

2.5.5. Clases de recursos

Recurso de Reposición

Según Sanchez (2009) define que: “conocido también como revocatoria el cual procede contra decretos reclamado su revocatoria o modificación ante la misma instancia que lo emitió, ya que su solución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (p.414),

Recurso de Apelación

Según Calderon (2018) “Es el recurso más utilizado, pues su objetivo es la revisión de la resolución por el superior jerárquico. Con la finalidad de que deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley”. (p.382), es decir, esto que es resuelto por la instancia inferior se examina y por ende le da mayor aseveración a la resolución judicial.

Recurso de casación

Calderón (2018) define a la casación, como “un recurso supremo extraordinario que procede contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas en contra de la ley, jurisprudencia o doctrina, la casación no es una instancia y solo se limita a las cuestiones de derecho y no controla la valoración de la prueba...”

Recurso de Queja

Sánchez (2009) define que: “La queja por su naturaleza constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (p.427)

En decir que procede contra las resoluciones que rechazan la el recurso de casación y el de casación, en depositándolo ante el órgano superior del que desestimó el recurso.

2.6.1 Bases Teóricas Sustantivas

2.6.2. Violación sexual de una menor de edad

2.6.3. Concepto

El acoso a un menor comprende los actos cometidos por cualquier persona sin violencia ni intimidación y sin el consentimiento de la persona cuya libertad sexual se vulnera. “un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende totalmente, para la que es incapaz de brindar consentimiento informado, o para la que el niño no está preparado por su nivel de desarrollo y no puede consentir” (GT Internacional 2015, p.18)

En nuestra legislación peruana en su artículo 173 sobre el delito de violación sexual de una menor de edad dice: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo

por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”

2.6.3. evolución legislativa del delito de violación sexual

En el Perú el delito de violación sexual fue normado en nuestra legislación con la finalidad de sancionar aquellos que cometan la acción delictiva, por cual fue regulado en el código penal de 1924 y después en el código de 1991, con sus respectivas modificaciones.

2.6.4 En el código de 1924

Este código tubo influencia suiza con respecto a los delitos de libertad sexual, con respecto del delito de violación sexual de menor de edad se encontraba regulado en la Sección Tercera del Código sobre “DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES”, en el TITULO I “Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales”

En su artículo 199: “...reprimía el delito de violación de menores con pena de penitenciaría o prisión no menor de 2 años, y en cuanto a la agravante por la posición, con penitenciaría no menor de 3 años. Este tipo penal, estableció como barrera cronológica de protección los 16 años...”

2.6.5 En el código de 1991

En el código del 1991 el delito de violación sexual de menor de edad se tipifico en el SEGUNDO LIBRO parte especial “Delitos”, en su Título IV “Delitos contra la libertad”, en el Capítulo IX “Violación de la Libertad Sexual”, exactamente en el artículo 173:

Artículo 173°. - **Violación sexual de menor de edad** “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”

El cual sufrió diferentes modificaciones a lo largo del tiempo con respecto a su pena y agravantes, también en la conducta típica de este delito, sin embargo, esto no ha podido reducir el índice de comisión de este delito.

2.6.6. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en relación con el delito de violación de un menor es la indemnidad sexual, entendida como: “la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madures suficiente para determinase sexualmente en forma libre y espontánea” (Salinas, 2015, p.840), o “...la prohibición de mantener relaciones sexuales de cualquier tipo con un menor de 14 años de edad, porque a un se le considera incapaz de brindar su consentimiento para mantener relaciones sexuales...”

2.6.7 Tipo Objeto

2.6.8. Sujeto Activo.

En el delito de violación sexual de menor de edad es “el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer” (Salinas, 2015, p. 845), “...pues no se especifica una condición especial del sujeto activo, no importa que sea una pareja ninguna persona puede mantener relaciones con un menor de 14 años, porque se estaría vulnerando la intangibilidad sexual de la menor y afectando su libre desarrollo...”

2.6.8 Sujeto Pasivo.

Salinas (2015) define que: “...También víctima o sujeto pasivo de lo supuesto delictivo previsto en el artículo 173 del Código Penal pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Muy bien puede tener alguna relación sentimental con el agente, o también dedicarse a la prostitución tales circunstancias son irrelevantes...” (p.842)

En síntesis, “en este delito el sujeto pasivo tiene una condición especial, el cual es ser menor

de 14 años de edad, pues no importa el grado de desarrollo en su capacidad de discernimiento ni su evolución psicofísica, lo que se va a proteger siempre será su integridad sexual y su libre desarrollo.”

2.6.9 Penalidad

Se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano en el art. 173 “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”

“...La sanción con respecto al delito de violación sexual de menor de edad, será la pena privativa de la libertad y el tiempo de duración de dicha pena será determinado por la edad de la víctima...” Siendo las siguientes:

- Si el perjudicado es menor de 10 años la pena será de cadena perpetua.
- Si el perjudicado se encuentra entre los 10 y 14 años, la pena será entre 30 y 35 años, pero si el agresor ejercía algún cargo o tiene vínculo familiar será cadena perpetua.
- En caso de cause la muerte de la víctima o se cause lesiones graves será cadena perpetua.

2.7.1. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer una necesidad particular. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Modificación asociada con la sentencia analizada. Esto potenciará sus propiedades y el valor obtenido. Esto se debe a que tienden a acercarse a enunciados ideales o que corresponden a modelos teóricos propuestos por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificaciones atribuidas a oraciones analizadas. No realza sus propiedades y los valores obtenidos, sino que es una aproximación correspondiente al enunciado ideal o modelo teórico propuesto por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificaciones asignadas a la oración analizada con propiedades cuyo valor se encuentra entre un mínimo y un máximo preestablecidos para una oración ideal o un modelo propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Modificaciones atribuidas a la sentencia analizada sin reforzar sus propiedades y valores resultantes, a pesar de tender a alejarse de la oración ideal o corresponder al modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada. Esto realza el valor obtenido por sus propiedades y tendencia a alejarse de las correspondientes a las sentencias ideales o modelos teóricos propuestos por la investigación. (Muñoz, 2014).

2.8. HIPÓTESIS

2.8.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir; Expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga; 2024, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.8.2. Específicas

2.8.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir; expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.8.4. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir; expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa. La investigación se inició con una aproximación a una pregunta de investigación limitada y específica. Se perfeccionó un marco teórico que aborda aspectos externos específicos del tema de investigación y guía el estudio a partir de una revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a

sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental La presente investigación es de diseño no experimental y, según Dueñas (2017), investiga el fenómeno en su escenario natural, sin cambios ni manipulaciones a las variables para que la información se conserve en su estado original. Examine de cerca las variables para obtener respuestas a algunas preguntas que puedan surgir.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga; 2022; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir; Expediente

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; “su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad” (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Menciona “variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.”

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, la calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“...Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración...”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica utilizada para recopilar la información fue el análisis de documentos. Este es un proceso de transformación en el que una operación de análisis transforma un documento

primario en otro documento secundario para facilitar el acceso y la distribución. Este análisis resume el contenido del documento sin interpretación ni crítica de cordura.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Clausó (1993) considera que el análisis documental “Es la operación por la cual se extrae de un documento un conjunto de palabras que constituyen su representación condensada” (p.1), esta representación sirve para identificar el contenido facilitando así su recuperación o también sirve para sustituir el documento.) Esta representación ayuda a facilitar la identificación del contenido, por lo tanto, es útil para restaurar o reemplazar documentos.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.3. La primera etapa. “...Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos...”

3.6.4. Segunda etapa. “...Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos...”

5.6.5. La tercera etapa. “...Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura...”

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIS DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de una menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de una menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

5.8. aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencio en el documento denominado: Reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que exigen el **respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por otro lado, **el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo la **libre participación por propia voluntad**, significa que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; también nos hace mención la **beneficencia, no maleficencia**, en el cual se refiere que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, y por otro lado también **integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, por ultimo **justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

CUADRO 01. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO- NCPP EXPEDIENTE : 00395-2017-52-0501-JR-PE-05 JUECES : K. V. B. P. N. M. E. T. C. N. E. ESPECIALISTA : E D. C. MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA IMPUTADO : Z. S. T. DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. AGRAVIADO : C G, EVC PROGENITORA A. G. G.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los</p>					X						10

	<p>VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces M. P. N, en su condición de Presidenta, K.V.B y N.T.C, quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso N° 00395-2017-52, seguido en contra de Z. S. T, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales E.V.C.G.</p>	<p>casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 02. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	En primer lugar, se ha determinado que la agraviada de iniciales E.V.C.G., conjuntamente con su madre doña A G G, así como su hermana menor de nombre A H X R G, vivieron al interior del inmueble ubicado en el Jr. LPPPP, que pertenece al señor RManuel L V y que lo había alquilado al acusado Z S T desde el mes de enero del 2015 a enero del 2016, quien a su vez había sub arrendado un ambiente (cuarto) a A G G, ello se acredita con las declaraciones de los testigos R M L V, así como de la madre de la agraviada, doña	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>A G G, del mismo modo con la declaración del propio acusado. Asimismo, con el acta de constatación fiscal de fojas 19/22, donde se pudo apreciar la existencia de dicho inmueble, lugar donde sucedieron los hechos.</p> <p>También se tiene que en el tiempo que vivió d A G G, junto con sus hijas, entre ellas la agraviada de iniciales E.V.C.G., en el citado inmueble fue entre el mes de abril del 2015 al mes de agosto del 2015, aproximadamente, conforme lo indica la testigo A G G, por su parte el acusado también refirió haber subarrendado en el periodo del mes de abril del 2015 al mes setiembre del 2015, difiriendo un mes.</p> <p>Que doña A G G, dejaba sola a la agraviada al interior</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>del cuarto alquilado, dedicándose únicamente a estar en casa, pues su madre tenía que ir a trabajar en un pequeño negocio ubicado fuera de su casa y que regresaba al mediodía a fin de darle su comida o su almuerzo, dicha circunstancia queda acredita con las declaraciones de A G G madre de la agraviada y de la menor A H X R G.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>												

Motivación del derecho	<p>Que el acusado se dedicaba a la labor de carpintería, la misma que desarrollaba en un canchón ubicado en el inmueble que había alquilado el señor R M L V, el mismo que se acredita con las testimoniales de A G G, madre de la agraviada y del mismo arrendador don R M L V.</p> <p>En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que en el extremo de la imputación <i>objetiva</i>, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado, violación sexual de persona en incapacidad de resistir, habiendo conocido de dicho estado de la agraviada (estado de incapacidad psíquica).</p> <p>Con relación al elemento de la <i>antijuricidad</i>, se ha establecido que el acusado ha afectado la indemnidad sexual de una discapacidad mental, la agraviada, al encontrarse en un estado de indefensión.</p> <p>En lo relativo a la <i>culpabilidad</i>, en el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad.</p> <p>Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la <i>consumación</i>, el delito que ha sido materia de proceso se consumó desde el momento en que el acusado mantuvo relaciones sexuales con la agraviada.</p> <hr/> <p>La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p>Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La</p>	<hr/> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i>)</p>											<p>40</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece el procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. Es decir, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.

en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, se encuentra previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal que prevé una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad.

24.- Por lo que se tendría los siguientes tercios:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 20 años a 21 años	21 años 08 meses a 23	23 años 04 meses a 25

espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).
Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

Motivación de la pena	<p>Si bien, al acusado se le atribuye la comisión del presente delito, el mismo que se encuentra acreditado precedentemente, sin embargo para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta que de por medio se tiene la existencia de un menor de tres años, hijo del acusado, quien merece protección, más aun el estado de vulnerabilidad del menor dada su edad.</p> <p>Es preciso además invocar el principio de humanidad de las penas a efecto de salvaguardar a las personas ante la intervención punitiva del Estado y evitar un trato degradante a la persona, pues en el caso de autos, si bien no se ha invocado ni hecho mención por la defensa, sin embargo no podemos soslayar el estado de salud del acusado, pues desde la primera sesión se ha podido apreciar dificultad de desplazamiento físico (se notó que cojeaba de una de sus piernas) pues se le vio caminando con el auxilio de una muleta y que incluso al efectuar su autodefensa por parte del acusado, manifestó que tiene una fractura en la pierna y que viene</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil	<p>padeciendo de dolor en su estancia al interior del establecimiento penal en el cual se encuentra recluso</p> <hr/> <p>Debe tenerse en cuenta conforme al artículo 481 del Código Civil, que la pensión alimenticia debe fijarse en función al estado de necesidad de la alimentista y la capacidad del obligado; por otro lado, debe indicarse que el menor, hijo de la agraviada, por su mismo estado se presume encontrarse en estado de necesidad, encontrándose actualmente el menor al cuidado de su abuela A G G, madre de la agraviada, quien tiene la tenencia de hecho, tal como refirió en el plenario, por lo que siendo de obligación de los padres asistir con los alimentos a sus hijos, corresponde que el acusado asuma su obligación; asimismo, si bien no se tiene acreditado los ingresos del acusado, quien por su misma situación de encontrarse internado en un establecimiento penitenciario, no se puede exigirse los mismos, sin embargo, estando a la suspensión de pena a expedirse, independientemente de las reglas de conducta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>que se fijen, está en la obligación de desarrollar alguna actividad productiva que le genere algún ingreso a efecto de satisfacer las necesidades de su menor hijo, más aun que requiere asistencia médica en razón de que el menor heredará este tipo de trastorno de esquizofrenia que padece su madre, en tal sentido debe fijarse prudencialmente un monto razonable por concepto de pensión alimenticia y para efectos de este mandato y su efectiva ejecución debe indicarse en la parte resolutive los nombres completos del menor alimentista y cuya tenencia actual lo ostenta, su abuela Ana García Gómez.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, mediana, baja y alta calidad, respectivamente.

CUADRO. 03. CALIDAD DE LA PARTE **RESOLUTIVA** CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394 del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.</p> <p>DECLARANDO a Z S T, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p>				X							

	<p>iniciales E.V.C.G</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> no cumple</p>										<p>9</p>
--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión	<p>1. DECLARANDO a Z S T, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales E.V.C.G. y como tal se le impone la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a. Prohibido de frecuentar lugares de dudosa reputación;</p> <p>b. No ausentarse del lugar de su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

	<p>residencia sin informar previamente al</p> <p>Juzgado de Investigación preparatoria;</p> <p>c. Comparecer en forma personal y obligatoria al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el primer día hábil de cada mes a fin de justificar sus actividades y registrarse en el control biométrico;</p> <p>d. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;</p> <p>e. Queda obligado a no cometer nuevo delito;</p> <p>f. Reparar el daño causado, pagando el monto de la reparación civil.</p> <p>g. Se someta a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena, debiendo realizarse un examen médico y psicológico para efectos de facilitar su readaptación.</p> <p>h. Velar por el tratamiento</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico que debe seguir el menor Daniel</p> <p>Eliseo Cceccaño García.</p> <p>Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código Penal.-</p> <p>2. FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL la suma de DIEZ MIL SOLES que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>3. FIJAMOS como pensión alimenticia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES que deberá abonar de manera mensual el sentenciado Z S T a favor del menor de nombre D E C G, representada por su abuela A G G, quien tiene la tenencia de hecho actualmente.</p> <p>4. DISPONEMOS el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>5. DISPONEMOS la inmediata</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	excarcelación del sentenciado Z S T, siempre y cuando no exista mandato judicial vigente con medida de coerción personal dictada en su contra, OFICIÁNDOSE para tal efecto al Director del Establecimiento Penal de Ayacucho.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes	<p>Proceso penal seguido contra Z S T, por el delito Contra la libertad, violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CC.G.”.</p> <p>Es objeto de apelación, la sentencia signada como resolución No. 05, de fecha 24 de junio de 2019, que va a folios 126/168, emitida por los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, que condena a Z S T, como autor de la comisión del delito Contra la libertad, violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CG.G.”, <u>en el extremo que fija la pena concreta.</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 05. CALIDAD DE LA PARTE **CONSIDERATIVA** CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Según la acusación fiscal, se tiene que la agraviada de iniciales “E.V.CC.G.” desde los trece años de edad padece de esquizofrenia, por lo que se encuentra fuera de la realidad en forma permanente y crónica, no le permite expresar su voluntad, dependiendo de su madre A G G, quien a la fecha de los hechos la dejaba sola en el domicilio que alquilaba para ir a trabajar.</p> <p>Desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de agosto del mismo año la agraviada junto a su progenitora y su hermana menor H X R García se encontraban domiciliando en uno de los ambientes (1er piso) del inmueble ubicado en el jirón KKKKK– distrito de Ayacucho, domicilio alquilado por el acusado Z S T, quien a su vez subarrendó uno de sus ambientes a la agraviada y a su familia.</p> <p>En ese contexto es que el acusado Z S T, entre los meses de junio y julio de 2015, aprovechando la ausencia de la progenitora de la agraviada y el estado psiquiátrico</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano</i></p>										

	<p>evidente de ésta, mantuvo relaciones sexuales vía vaginal y producto de ello la agraviada quedó embarazada. De estos hechos toma conocimiento la progenitora de la agraviada toda vez que encontró hasta en dos oportunidades al acusado junto a su hija (agraviada), una de ellas al interior del cuarto que ocupaba la agraviada, la otra en que la agraviada se encontraba sentada en el sofá del acusado, percatándose la progenitora que su hija se encontraba con ropa distinta a la que le había cambiado, sospechas que se incrementaron cuando la agraviada empezó a presentar malestares del embarazo, además de no haber reglado durante el mes de agosto de 2015, confirmándolo a través de un examen de orina; dando a luz un niño, el 27 de marzo de 2016 quien responde al nombre de D E C G.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El Colegiado no tuvo en cuenta la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2018/CIJ-433 que establece la determinación de la pena concreta en los delitos de violación sexual, que en su fundamento jurídico 24, precisa que si imputado y agraviada ya forman una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, el primero cumple sus obligaciones de padre, la culpabilidad se disminuye prudencialmente por debajo del mínimo legal; que en el caso de autos no se encuentra la causal para determinar la pena por debajo del mínimo legal, pues no ha existido relación sentimental entre la agraviada y el imputado, no se está frente a un contexto de unidad familiar. - Igualmente sostiene la inaplicación del Recurso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Nulidad N° 761-2018-Apurimac, del 28 de mayo de 2018, que regula la determinación de la pena en delitos de violación sexual, por debajo del mínimo, teniendo en cuenta el interés superior del menor, cuando exista una relación sentimental entre acusado y agraviada y que el acusado esté cumpliendo su obligación frente a los menores; lo que no ocurre en el presente caso, porque no existe relación sentimental entre acusado y agraviada, sino el aprovechamiento de un estado de vulnerabilidad de la víctima y que el imputado no viene cumpliendo con su obligación de padre, incluso que el imputado desconocía su condición de padre hasta que salió el resultado de ADN en su contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se tuvo en cuenta el inciso c) del artículo 45 del Código Penal que regula los criterios para individualizar la pena dentro de los márgenes de la pena mínima y máxima prevista en el tipo penal y no contempla los supuestos de rebaja por debajo del mínimo legal; el Colegiado sentenciador se apartó de estos parámetros y sostuvo que el interés de la víctima sólo se presenta en un caso de unidad familiar. - El colegiado sentenciador no aplicó los tercios que prevé el artículo 45-A del Código Penal para individualizar la pena; el Colegiado sentenciador no ha mencionado las circunstancias atenuantes privilegiadas que le ha permitido reducir la pena por debajo del mínimo legal o si se está ante una responsabilidad restringida, tentativa o de circunstancias incompletas. - El Colegiado sentenciador, no tuvo en cuenta el 	<p><i>doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	principio de humanidad y que el colegiado se basó en una cojera que presenta el										
Motivación de la pena	<p>Por tanto en atención a lo normado en el artículo 45-a del Código Penal primero deberá identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la dividirá en tres partes: tercio inferior (no existan atenuantes ni agravantes), tercio intermedio (concurran circunstancias de agravación y atenuación) y tercio superior (concurran únicamente circunstancias de agravación), empero sí existiese circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena en el primer caso se determinará por debajo del tercio inferior y en el caso del segundo, la sanción se determinará por encima del tercio superior y si hay ambas se determinará dentro de la pena básica; advirtiéndole que la pena tiene <i>función preventiva, protectora y resocializadora, como lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, [y] teniendo en cuenta que la [la finalidad de la] prevención tanto positiva como negativa es de procurar que el penado se reinserte al seno de la sociedad, como el de proteger a la sociedad inutilizando al penado, todo ello en concordancia con el inciso veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si</p>									

	<p><i>Constitución Política, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado por la sociedad</i>⁴; en atención a los principios de humanidad de la pena y de culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado.</p> <p>3.2.1.4.- Estando al recurso impugnatorio objeto de análisis, a los debates orales en la audiencia de apelación de sentencia, para determinar la pena concreta contra el imputado Z S T, debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos (ultraje sexual a una persona que presenta incapacidad psíquica), sus condiciones personales (no se cuenta con estos datos), los medios empleados en la comisión del delito (aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de la agraviada a cuya familia subarrendó un ambiente del departamento que alquiló), el nivel de educación (iletrado), la situación económica o medio social (el acusado no registra ingresos económicos), es soltero, no tiene hijos, de 56 años a la fecha de los hechos, además su carencia de antecedentes penales; y ponderando el fundamento fáctico de la acusación que este Colegiado considera</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>probado, concluye porque sólo existen circunstancias atenuantes, lo cual ameritaría establecer un espacio punitivo dentro del tercio inferior de la pena básica. Entonces, considerando que la pena conminada para el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir – anomalía psíquica, previsto en el artículo 172 del Código Penal, es de 20 a 25 años</p> <p>En cuanto a la reparación civil la Primera Sala Penal De Apelaciones De Huamanga no se pronuncio por que no era materia de impugnación, conforme se tiene el recurso de apelación interpuesto por el representante del ministerio público,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple / no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple / no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple / no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple / no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple / no cumple</p>									
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>el tema del interés superior del niño y procedió a reducir la pena por debajo del límite inferior de la pena abstracta; lo que permite revocar el extremo recurrido y reformándola determinar la pena dentro de los extremos fijados por la norma penal.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>DECLARAR: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial;</p> <p>5.2.- REVOCAR: la resolución N° 05, de fecha 24 de junio de 2019, que contiene la sentencia condenatoria contra Z S T por la comisión del delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CC.G”; en el extremo que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por tres años, con las reglas de conducta que en la misma se ha señalado.</p> <p>5.3.- REFORMANDOLA: impusieron al referido condenado la pena de 20 (veinte) años de pena privativa de la libertad efectiva, que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que señale el Instituto Nacional</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

	<p>Penitenciario; con descuento de la carcelería que sufrió y que la misma se computará una vez sea capturado el sentenciado.</p> <p>5.4.-ORDENARON: se impartan las órdenes de captura para el cumplimiento de la pena impuesta.</p> <p>Y con todo lo demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención</p> <p>S.s</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

Se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

CUADRO 07: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 07, de la presente investigación.

El cuadro 07 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

CUADRO 08: CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 08, de la presente investigación.

El cuadro 08 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.1. DISCUSIÓN O ANALISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 0395 – 2017 – 52 – 0501 – JR – PE - 05; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024 Fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativo, doctrinarios y jurisdiccionales establecidos en la investigación (ver cuadros 9 y 10).

4.2. RESPECTO DE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia es de nivel alta, dicha sentencia fue emitida por el Juzgado penal colegiado - NCPP- Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, su calidad se determinó en base a los resultados obtenidos de su parte expositiva, considerativa y resolutive, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados en esta investigación (ver cuadro.1).

Respecto a la parte expositiva

“...Se determinó que su calidad fue de nivel alta, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de las sub dimensiones de la introducción y la postura de partes las cuales fueron de rango muy alta y mediana...” (ver cuadro 01)

La calidad de la parte de la introducción fue de rango muy alta porque se hallaron 4 de los 5 parámetros evaluados: el encabezado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad y la individualización del acusado.

En cuanto a las posturas de las partes se determinó que su calidad de muy rango alta, porque se evidencio los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación fiscal, las pretensiones penales y civiles de la fiscalía, la pretensión de la defensa y la claridad de la sentencia. Los cuales son requisitos de la sentencia penal señalados en el inciso 2 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal peruano “la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y las pretensiones de la defensa del acusado”, “con respecto a este inciso Arbulú (2015b) menciona que la sentencia debe establecer los enunciados fácticos de la imputación del acusado indicando el lugar y el

tiempo de la comisión del hecho delictivo, en cuanto a las pretensiones penales y civiles del fiscal deben señalarse para delimitar la actuación del tribunal, mientras que la pretensión de defensa del acusado es una estrategia de refutar los hechos.”

Con respecto a la parte considerativa

Se determinó que su calidad fue mediana, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de la calidad de las sub dimensiones de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la reparación civil y la motivación de la pena las cuales fueron de rango alta, baja, baja, mediana. (ver cuadro 02)

“La calidad de la sub dimensión de motivación de hecho fue de rango muy alto, porque se evidenciaron los 5 parámetros evaluados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de la valorización conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad. Los cuales derivan de los requisitos de la sentencia penal señalados en el inciso 3 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal peruano” “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” en esta parte la sentencia cumple con cada uno de los parámetros siendo esencial para conocer los hechos y su relación con las pruebas valoradas, Talavera (2010) menciona que debe existir un relación lógica entre la premisa de hecho y de derecho o conocido como la subsunción del hecho a la norma en el cual se va a fundar la decisión final tomando en consideración las pruebas y reconstruyendo los hechos.

La calidad de la sub dimensión de motivación de derecho fue de mediana, porque se pudo evidenciar 3 de los 5 parámetros considerados: la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. Siendo el parámetro de la determinación de la antijuricidad, pues no cumple con la argumentación apoyada con la normativa, jurisprudencia ni doctrina.

“Teniendo en cuenta que en el inciso 3 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal peruano “Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus

circunstancias, y para fundar el fallo”. Talavera (2010) menciona que, “la motivación jurídica debe fundarse en conceptos y dogmáticas jurídico penal para evitar la arbitrariedad por parte de los administradores de justicia pues reduce las posibles o variadas interpretaciones, además brindar más solides y base científica a la decisión final. En la sentencia del Exp. N°1230-2002-HC/TC, el Tribunal constitucional señala que las resoluciones emitidas por el órgano judicial deben dar una respuesta razonable, motivada y congruente deducida de las pretensiones de las partes, garantizando así la debida motivación de las resoluciones judiciales que es una garantía del derecho del debido proceso”.

La calidad de la sub dimensión de motivación de la pena fue de rango baja, pues se evidencio que cumple con los 2 de los 5 parámetros considerados: la individualización de la pena, evidencia la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Para la determinación de la pena es esencial considerar estos criterios. Lo que en el presente caso se evidencio una motivación deficiente y errónea de la pena, puesto que considero el magistrado artículos, leyes, y recursos de nulidad, y que hubo una errónea interpretación del artículo 45°, inciso c) del código penal

Según Talavera (2010) La determinación judicial es un procedimiento técnico y evaluativo realizado por jueces penales que incluye la capacidad de identificar y medir aspectos cualitativos y cuantitativos de las consecuencias jurídicas para los autores de delitos. El proceso de sentencia también se conoce en la doctrina como sentencia o condena individual. Para Schönbohm (2014) “es importante que la determinación de la pena sea fundada, pues el proceso penal no solamente trata de determinar la culpabilidad del acusado, sino también su grado de responsabilidad de la cual dependerá la determinación de la pena a imponer, pero esta debe estar dentro del marco normativo penal.”

Con respecto a la calidad de la sub dimensión de motivación de la reparación civil se determinó que fue de rango alta, siendo que se pudo evidenciar los 4 de 5 parámetros previstos: “la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la existencia del daño y la afectación del bien jurídico protegido, los actos realizados por el autor y la víctima, el monto fijado respecto a sus posibilidades económicas y la claridad de la sentencia . Teniendo en cuenta que en NCPP en su artículo 399, inc. 4 señala que en la sentencia condenatoria se “decidirá también sobre

la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien”, Para Schönbohm (2014) La reparación civil es una forma de restituir los bienes dañados por un delito, requiriendo la exposición de los hechos como base para la adjudicación oral para que el Tribunal decida sobre la reparación civil y solicite la devolución de los bienes o de su valor y cantidad. indemnizar.

Respecto a la parte resolutive

Se determinó que su calidad fue de nivel muy alta, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de la calidad de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la dimensión las cuales fueron de rango alta y muy alta. (ver cuadro 03)

“...La calidad de la sub dimensión de aplicación del principio de la correlación fue de rango mediana, pues se pudo evidenciar 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación fiscal, la relación de la pretensión penal, pero de manera errónea la interpretación del artículo 45° inciso c) del código penal; y la reparación civil si cumple, y la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Siendo el parámetro de pretensiones de la defensa el que no cumple pues no se evidenció la pretensión en la parte resolutive de la sentencia...” Arbulú (2015b) nos dice que la pretensión de la defensa es una estrategia defensiva a favor de la defensa, pero la sentencia omite afirmar que la pretensión de la defensa está siendo tenida en cuenta porque ha sido desvirtuada.

Con respecto a la sub dimensión de descripción de la decisión su calidad fue de rango muy alto, pues se pudo observar que cumple con los 5 parámetros considerados: la mención expresa de lo que se decide, evidencia la claridad de la decisión, evidencia a quien le corresponde de cumplir la pretensión, el pago de costos y costas del proceso y la claridad. En el NCPP en su artículo 394, inciso 4 requisitos de la sentencia señala que en la parte resolutive se debe mencionar de manera expresa los parámetros establecidos, Según Calderón (2018) En el cuerpo de la sentencia, se debe indicar la condena de forma directa e inequívoca, así como especificar quién es responsable del pago de las costas judiciales.

4.3. RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA

“Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de nivel muy alta, sentencia emitida por la primera sala penal de apelaciones de huamanga, su calidad se determinó en base a los resultados obtenidos de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evaluados en esta investigación” (ver cuadros 2).

Respecto a la parte expositiva

Se determinó que su calidad fue de nivel alta, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de las sub dimensiones de la introducción y la postura de partes las cuales fueron de rango alta y alta. (ver cuadro 04)

La calidad de la parte de la introducción fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros evaluados: el encabezado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad y la individualización del acusado.

“Con respecto a la claridad de la sub dimensión de posturas de las partes obtuvo una calidad de rango alta, siendo que se pudo evidenciar los 5 parámetros evaluados: la descripción de los hechos, la calificación jurídica, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.”

Teniendo en cuenta que en el inciso 2 del artículo 394 del NCPP señala uno de los requisitos de las sentencias “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”, señalado que es necesario que la sentencia contemple la pretensión penal y civil solicitada por el fiscal, según Schönbohm (2014) las causas penales y las demandas civiles de la fiscalía muestran al tribunal los puntos controvertidos que deben decidirse en el juicio oral, el caso debe limitarse a hechos como los cargos económicos y en cuanto al monto de la indemnización civil, debe aclararse, porque el tribunal debe formular una demanda, en este caso, los fiscales sólo impugnarán una sentencia determinada en casos excepcionales de determinación.

Respecto a la parte considerativa

Se determinó que su calidad fue de nivel mediana, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de las sub dimensiones de motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil los cuales fueron de rango muy alta, muy baja y baja. (ver cuadro 05)

“La calidad de la sub dimensión de motivación de hecho fue de rango muy alto, pues se pudo evidenciar los cinco parámetros previstos: evidencia los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las partes, la aplicación de la valorización conjunta, la aplicación de la sana crítica y evidencia claridad en el lenguaje”. para Schönbohm (2014) La narración de la conducta delictiva permite al tribunal justificar el proceso de valoración de las pruebas que fundamentan su decisión, porque los hechos deben reunir todos los elementos necesarios de carácter penal además de otorgar un veredicto de culpabilidad.

En cuanto a la sub dimensión de motivación de derecho su calidad fue de un rango muy alto, porque se evidencio los 5 los parámetros evaluados: la claridad en el lenguaje de la sentencia es el único parámetro que cumple, siendo que los parámetros de la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijurídica, la determinación de la culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado los cuales si cumple, pues y que contiene fundamento doctrinario y jurisprudencial.

“...La calidad de la sub dimensión de motivación de la pena fue de rango muy alto, siendo que se evidencio los 5 parámetros considerados: evidencia la apreciación de la declaración del acusado y la claridad, y los parámetros de la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad y la proporcionalidad de la culpabilidad las cuales si cumple...”

En cuanto a la reparación civil, se evidencio puesto que el fiscal apelo solo en el extremo que fija la pena concreta.

Respeto a la parte resolutive

Se determinó que su calidad fue de nivel muy alta, conforme a los parámetros evaluados, la calificación derivó de las sub dimensiones de aplicación

de principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron de rango muy alta respectivamente. (ver cuadro 06)

La calidad de la sub dimensión de aplicación de principio de congruencia fue de rango muy alta al evidenciar los 5 parámetros previstos los cuales son: la resolución de todas las pretensiones formuladas, se ha resuelto solo de las pretensiones planteadas, la evidencia de las dos reglas precedentes en el debate, la relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad. Según Arbulú (2015), “la sentencia debe tener relación entre la acusación y el fallo que se dicta y esto debe ser respetado de forma rigurosa, pues en el caso de que el enunciado del hecho no sea correcto puede sancionarse con nulidad. En el STC Exp. N° 1231-2002-HC/TC, señala que el Tribunal, no puede pronunciarse fuera de los términos de la acusación sin afectar con ello los derechos de defensa y al debido proceso.” Al desconocer las limitaciones de los hechos, se atenta contra el principio de congruencia entre la acusación fiscal y la defensa.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024, Fueron de rango alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (ver cuadro 1 y 2).

- I. Con respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado penal colegiado – NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, se concluye que fue de rango alta, al evidenciarse la mayoría de los parámetros previstos. “En cuanto a su parte expositiva se determinó que fue de rango muy alta, pues en la introducción se precisó el delito imputado en el proceso penal, siendo el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir, así mismo se señala las pretensiones tanto penal y civil del Ministerio Público y de la defensa, y que también cumple, en la individualización del imputado.”
- II. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia también se obtuvo un rango alto, al cumplir con el 90 % de los indicadores previstos, se pudo evidenciar que el Juzgado penal colegiado – NCPP del Distrito Judicial de Ayacucho -

Huamanga, aplicaron las reglas de la sana crítica para valorar los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público; debido a lo cual llegaron a la conclusión con grado de certeza y fuera de cualquier duda razonable que el imputado fue el autor del delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir. Con respecto a las sub dimensiones de derecho, pena y reparación civil estos no fueron debidamente interpretados el marco normativo puesto que el juez interpreto de manera errónea el artículo 45° inciso c) del código penal. El cual el magistrado aplico el recurso de nulidad N° 761-2018, Apurímac, lo cual no motivo con sustento normativo, doctrinario y jurisprudencial.

- III. En cuanto a la parte resolutive esta fue de rango alto, al evidenciar una deficiencia aplicación del principio de congruencia entre los hechos expuestos, la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal y las pretensiones formuladas por el fiscal, así mismo, y al respecto de la descripción de la decisión se evidencia de forma expresa y clara lo que se decide y ordena con respecto a la pena y la reparación civil. Imponiendo al acusado 04 años de pena privativa de libertad con el carácter suspendida y una reparación civil de diez mil soles.
- IV. En relación a la sentencia de segunda instancia la cual fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga se concluyó que tiene un rango muy alto, con respecto a los indicadores previstos para la investigación, en su parte expositiva se logró un rango muy alto, al evidenciarse en la introducción lo necesario para la individualización de la sentencia y las partes procesales, también se pudo observar la calificación jurídica, las pretensiones del defensa, y del fiscal.
- V. Mientras que la su parte considerativa también se obtuvo un rango muy alto, al evidenciarse todos los indicadores previstos como los hechos expuestos, la aplicación de la sana crítica del Juez respecto a la valorización de los medios probatorios, la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, la proporcionalidad con la lesividad.
- VI. Mientras que la su parte considerativa se obtuvo un rango mediano, al evidenciarse solo algunos de los indicadores previstos como los hechos expuestos, la aplicación de la sana crítica del Juez respecto a la valorización de los medios probatorios, la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, la

proporcionalidad con la lesividad y la reparación civil, sin embargo, en varias de estas sub dimensiones el Juez no utilizo la doctrina ni la jurisprudencia para motivarlas. Siendo que en el inciso 4 del artículo 394 del NCPP precisa que un requisito de la sentencia que el fundamento de derecho debe precisar la doctrina o jurisprudencia que sirvan para fundamentar el fallo

- VII. En canto a la parte resolutive se concluyó que obtuvo un rango muy alto, al evidenciar en un 100% el cumplimiento de los parámetros previstos de sus sub dimensiones establecidas de forma expresa y clara de lo que se ordena. El Juez declaro fundado el recurso de apelación interpuesto por el fiscal provincial revocando la resolución N° 05-2019, de fecha 24 de junio, reformándola imponiendo al referido condenado la pena de 20 años de pena privativa de libertad efectiva.
- VIII. La calidad obtenida en las sentencias de primera y segunda instancia fue a partir de que los magistrados que las emitieron, al momento de la redacción de las sentencias cumplieron con respetar los requisitos establecidos en el art. 394 del NCPP, a fin de dar una debida motivación y argumentación del fallo arribado, después de haber valorado los medios probatorios respetando la sana critica, concluyeron que el acusado fue autor del delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir, desvirtuando así su presunción de inocencia.

VI. RECOMENDACIONES:

Una vez cerrada esta investigación, se deben tomar medidas para reducir la carga acumulada mejorando la infraestructura, el equipo y las medidas para mejorar la calidad del caso y el cumplimiento de las garantías procesales.

los magistrados deben incluir otros datos en la sección de acusados o los datos personales para que no se pueda cuestionar su identidad. Con respecto a las razones de la pena, los jueces expresan deliberadamente que las normas, doctrinas y leyes son más complejas para la pena en cuestión.

Durante la investigación, revisando la sentencia de primera instancia se vio que los jueces interpretan la ley de manera errónea y es más cuando se trata de delitos muy delicados como es de este caso; se recomienda tener más cuidado al emitir una decisión de esta naturaleza más aun cuando se trata de una vida que se encontraba en riesgo.

También se recomienda que los jueces incluyan más datos en la parte de individualización del imputado para que su identidad no sea cuestionada, y que los jueces argumenten con estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales sobre la fundamentación de la sentencia. Asigne un argumento complejo a la sentencia.

Finalmente, los juzgados deben establecer lineamientos que prioricen la calidad de las sentencias. Al mismo tiempo, mejorar el proceso de selección de jueces, y capacitarlos y evaluarlos continuamente, para que esto garantice que los jueces cumplan con la ley y no impliquen sus preferencias al tomar decisiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú Martínez, V. J. (2015a). Derecho Procesal Penal III (Primera Ed). Lima - Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Cáceres J. (2019) “*Violación Sexual de Menores de Edad*” [tesis para optar el Grado de Bachiller] Universidad Tecnológica del Perú. Pág. 48
- Calderón Sumarriva, A. C. (2018). El nuevo sistema procesal penal: Analisis critico. Lima-Perú:EGALCAL. Recuperado de https://www.anitacalderon.com/images/general/vg_ya_204lw.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Clausó García, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. Revista general de información y documentación, 3(1), 11-20. <https://doi.org/10.5209/RGID.12586>
- Dapara C. (2018) *la prevención del abuso sexual infantil para fortalecer su autoestima* [Para optar al título académico de licenciatura en Ciencias de la Educación] universidad mayor de san Andrés facultad de humanidades y ciencias de la educación carrera de ciencias de la educación
- Devis Echandía, H. (1999). La teoría general del proceso. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). Metodologia de la investigacion cientifica. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Gutiérrez C. (2019) *Violación sexual en menores de edad y su implicancia jurídico social en el distrito de Ayacucho 2017*[para optar el título profesional de abogado] Universidad los ángeles de Chimbote.

- Hernandez Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010).
- Humberto Ñaupas, N,V (2014) Metodología de la investigación: cuantitativa - cualitativa redacción de la tesis. Ediciones de la U, 2014 Pag.402
- Matos N. (2021) *La denuncia limitada de violaciones sexuales y la cifra negra de criminalidad en víctimas menores de 14 años en Huancayo* [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas,] Universidad Peruana Los Andes. Pág. 110-111
- METODOLOGIA de la investigación. McGraw-Hill (5). Mexico. Recuperado de <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-edincluye-cd-rom/9786071502919/1960006>
- Muñoz J., L. I. (2014). El delito de abuso sexual en el código penal chileno. Repositorio U. de Chile, 120.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano - TOMO I (Primera Ed). Lima - Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Pacheco D. (11 de Octubre de 2020) Re: *Defensoría del Pueblo* [Comentario en foro en línea].<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-demanda-a-municipios-provinciales-poner-en-agenda-la-lucha-contra-la-violencia-hacia-la-mujer-en-ayacucho/>
- Paucar M. (2022) *Calidad de sentencias sobre el delito violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00801-2014-0-0501-jr-pe-04. del distrito judicial de*

Ayacucho – huamanga, 2020 [tesis para optar el título profesional de abogada]
Universidad los ángeles de Chimbote.

PÉREZ CRUZ, M. (2018). Derecho Procesal Penal. Pamplona: Editorial Civitas.

Rodríguez L (2012) *análisis de la violencia sexual en menores de edad en colombia en el marco de los derechos humanos* [tesis de maestría] universidad libre facultad de derecho instituto de posgrados. Pag. 80

Rojas L, E.D.C (2020), *mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado] Universidad de Cajamarca. Pag. 95

Salinas R. (2015). Derecho Penal Parte especial (6). Lima - Perú.

Sánchez P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima.

Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Journal of Chemical Information and Modeling (1, Vol. 53). Lima - Perú: IDEMSA.

Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Journal of Chemical Information and Modeling (1, Vol. 53). Lima - Perú: IDEMSA.

Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Lima - Perú: ARA EDITORES.

Talavera Elguerra, P. (2009). LA PRUEBA: En el Nuevo Proceso Penal (Primera). Lima - Perú: AMAG.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2024) reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05

Victoria M.(2022) *sensibilidades contemporáneas frente a la violación* [tesis de maestría] Universidad del Valle.

Villavicencio Terreros, F. (2017). Derecho Penal Básico (1 era. Ed). Idemsa.

ANEXOS

ANEXOS 01 MATRIS DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-Jr-Pe-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-Jr-Pe-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00395-2017-52-0501-Jr-Pe-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de una menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de una menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN (LISTA DE COTEJO)

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

	A			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento</i></p>

			<p>- <i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 03 APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</i></p>

			<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>correlación</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA1.**

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

ANEXO 06. (APLICABLE CUANDO SE TRATA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]		
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]		
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]		
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 16]		
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 8]		

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,

se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

ANEXO 06. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 06

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho						[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena						[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						[9-16]	Baja					
								[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.
-

ANEXO 07. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO - NCPP EXPEDIENTE

: 00395-2017-52-0501-JR-PE-05

JUECES : K. V. B.
P. N. M. E.
T. C. N. E.

ESPECIALISTA : E D. C.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA ,

IMPUTADO : Z. S. T.

DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN
INCAPACIDAD DE RESISTIR.

AGRAVIADO : C G, EVC PROGENITORA A. G. G.

SENTENCIA

RESOLUCION N° 05

Ayacucho, veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces M. P. N, en su condición de Presidenta, K.V.B y N.T.C, quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso N° 00395-2017-52, seguido en contra de **Z. S. T**, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales E.V.C.G.

I.- ANTECEDENTES:

1.- DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO

ZENOBIO SOSA TORRE, identificado con documento de identidad N°00000006, nacido en distrito de UU, Prov. de YYYYYY, Dpto de AAAAAA, nacido el 25 de mayo de 5555, hijo de G Y H, con grado instrucción segundo de primaria, de ocupación labores de campo, no tiene ingresos, de estado civil casado, con tres hijos mayores, con domicilio en LL, La LLLL, CFFFo.

2.- DESARROLLO PROCESAL

- 2.1.** Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.
- 2.2.** Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta.

3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.

Según se desprende de la acusación fiscal y alegato de apertura, se imputa al ciudadano Z S T haber mantenido relaciones sexuales vía vaginal con la agraviada de iniciales E.V.C.G., quien padece de esquizofrenia, encontrándose fuera de la realidad en forma permanente crónica y que no le permite expresar su voluntad, hecho acontecido entre los meses de junio y julio del 2015 en el interior de uno de los ambientes (BBBBB) del inmueble ubicado en el Jr. GGGGGGGG, distrito de SSSSSSS, domicilio alquilado por el acusado Zenobio Sosa Torre, quien a su vez subarrendó uno de los ambientes a la agraviada y su familia, aprovechando la ausencia de la progenitora de la agraviada. Que producto de este hecho la agraviada quedó embarazada, dando a luz un niño con fecha 27 de marzo del 2016.

4.- TIPIFICACION PENAL Y PRETENSION PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO. El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, sub modalidad de persona con incapacidad psíquica, previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal y pretende se imponga la pena de veintiún años de privativa de libertad y con respecto a la reparación civil, solicita el pago de veinte mil soles a favor de la parte agraviada.

5.- DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.

La defensa manifestó que se imputa al acusado Z S T el haber violado a la persona que tenía incapacidad, según las pruebas de ADN del menor del que es padre, quien no ha sido negado por el mismo. El acusado ha manifestado que la agraviada se desenvolvía de manera normal y asimismo ha tenido estudios de tercero de secundaria. Que su patrocinado solo tiene segundo año de primaria y no se ha hecho la evaluación de su estado mental por lo que en su momento solicitará el peritaje psiquiátrico a efectos de determinar su estado mental. Niega la acusación de la representante del Ministerio Público en razón de que su patrocinado afirma que tuvo relaciones sexuales consentidas por la misma agraviada puesto que creyó que era una persona normal y es con la acusación que recién se entera que la agraviada tenía esos problemas psicológicos. Que la agraviada se desenvolvía de manera normal con el acusado, salían a comprar, salían a pasear con su mamá por lo que el acusado lo veía como normal. El acusado no tiene una inteligencia como para pensar ya que ni siquiera sabe qué es una enfermedad psicológica. El acusado refiere que el acusado fue enamorado de la agraviada y que en una noche que estaba durmiendo la agraviada apareció en su cama y él perdió la razón ya que él no quería tener relaciones, pero la atracción física como ser humano le venció. El acusado ha referido que la agraviada era mayor de edad, que era adecuada para ser su pareja. El acusado refiere que transcurrido unos días vio a la agraviada con otros muchachos por lo que se puso celoso y pidió a la agraviada y su familia que se retiren del inmueble, asimismo pedía que la progenitora pagara las deudas pendientes, es ahí, donde ella le amenaza con denunciarle.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del Ministerio Público manifestó que durante el debate en juicio oral se ha llegado a probar que el acusado Z S T durante el año 2015 domicilió en el Jr. WWWWWWW de la SSSSSSSS, inmueble que el acusado alquiló de la persona R L V, a su vez subarrendó a A G G, quien domiciliaba con sus dos hijas, la agraviada de iniciales E.V.C.G. y la menor X H R,

desde el mes de abril de 2015 hasta agosto de 2015, tiempo en el cual la progenitora de la agraviada salía a trabajar desde horas de la mañana y retornaba en horas de la tarde, a su vez la hermana menor de la agraviada X salía a estudiar desde tempranas horas y posteriormente ayudaba en su trabajo a su madre, lo que se acredita con las declaraciones de R L V, quien es propietario del inmueble, así como la declaración de la madre de la agraviada, A G G, también se corrobora con la declaración de la hermana menor de la agraviada y la declaración del propio acusado. También se ha corroborado con el acta de constatación de fecha 14 de junio de 2016 en la cual se da cuenta de la existencia de dicho inmueble; este contexto fue aprovechado por el acusado para ultrajar vía vaginal sexualmente a la agraviada en el mes de junio y julio de 2015 aproximadamente, sabiendo que esta padecía de un trastorno mental; ya que en el juicio han podido probar la condición mental de la agraviada de iniciales E.V.C.G., que a la fecha de los hechos padecía de un tipo de esquizofrenia crónica irreversible y deteriorante, razón por la que se encontraba fuera de la realidad y dependía de su progenitora A G G; así lo explicó la psiquiatra M P E a través de su pronunciamiento psiquiátrico post facto 027783-2018 quien plasmó dichas conclusiones luego de evaluar todas las documentales remitidas por el despacho fiscal, mediante oficio 4564545, en las que se remitieron documentales legales, consistentes en la historia clínica de la agraviada en su tratamiento que recibió en el centro especializado salud mental COSMA, el informe de la DIRESA donde se adjunta la historia clínica de la agraviada del Hospital Regional de Ayacucho, así como el informe médico psiquiátrico y sus respectiva ampliación del médico psiquiatra del HRA, mediante estos documentos legales se puede realizar el post facto, sin ser necesaria una evaluación directa, ya que a la fecha la agraviada se encuentra desaparecida. Se realizó la pregunta a la perito psiquiatra si la agraviada podía decidir sobre su vida sexual, donde la perito concluyo que la agraviada se encontraba fuera de la realidad, enferma permanente y crónica, por tanto no podía responsabilizarse ni expresar libremente su voluntad; por tanto ella no podía tomar una decisión sobre su vida sexual. Que la perito psiquiatra explico que el tipo de esquizofrenia de la agraviada no tiene cura, que es irreversible, que no podía expresar libremente su voluntad, que sufre alteraciones en el pensamiento, que el tipo de esquizofrenia

de la agraviada es hebefrénico es decir el del los tipos más arraigados de esquizofrenia que peor evoluciona y que no existe tratamiento para que la persona actúe como una persona normal; indicando además que es el típico “loco de la calle”. Esta situación evidente fue también corroborado por el médico legista L C M, quien realizó a la evaluación física y ginecológica a la agraviada mediante el certificado médico legal N° 465457, de fecha 20 de junio de 2222, describió que la agraviada pese a tener 21 años de edad tuvo que ingresar a la evaluación acompañada de su progenitora porque era una persona que no entendía ni respondía a las preguntas; que la fisonomía de la evaluada no aparentaba su edad cronológica, inclusive narró que al momento de la evaluación de la agraviada se defecó, actitudes que no son de una persona normal. Asimismo, la psicóloga de la división médico legal T C relató en la audiencia las conclusiones a las que arribó la pericia psicológica 05331-2016, indicando que la agraviada no obstante contar con 21 años de edad ingresó con su progenitora, y que al ingresar refirió que la agraviada se limitó a mirar el ambiente, no respondiendo las preguntas; describió las características de la agraviada señalando que presentaba estupor, es decir que tenía poca capacidad de reaccionar al entorno, que presentaba mutismo, rigidez, que se mantenía en una postura fija y parecía un maniquí; esta información se corrobora con la brindada por la médico psiquiatra quien dijo que la agraviada podía hacer cosas simples pero como un niño. También se ha demostrado que la agraviada padecía de este trastorno mental muchos años antes del 2015 y por ende también el año 2015 que es la fecha en que sucedieron los hechos, como son con la historia clínica en el centro de salud mental Cosma, que fueron registradas en febrero de 2012 y diciembre 2012 y junio 2013. Estas condiciones explicadas por los profesionales de salud han sido corroboradas con la declaración de la progenitora de la agraviada quien indicó que su menor hija no se valía por sí misma, que se defecaba en su ropa, que era difícil sacarla a la calle, razón por la que la dejaba en el cuarto de su domicilio donde sucedieron los hechos, que este trastorno lo padece desde antes de la ocurrencia de los hechos y que el acusado sabía de esto porque además de ser una apariencia evidente ella había contado al acusado el padecimiento de su hija; la hermana de la menor agraviada Heidi X también indicó en sus palabras, que su hermana no tenía uso de razón, narrando

que en una oportunidad encontró al acusado dentro del cuarto de la agraviada. De igual manera la declaración de R L V, indico que se dio cuenta que la hija mayor de la señora A G G era discapacitada, que la agraviada no salía de su casa, que se quedaba con el acusado, que jugaba en el patio con aserrín y se quedaba mucho tiempo en una sola posición, que aparentaba ser una niña de menos edad de la que era en efecto; hechos que observó desde una vivienda de lado de su domicilio, ya que en su condición de maestro de albañil realizaba trabajos en un segundo nivel del domicilio del costado, razón por la que podía observar lo que sucedía en el patio. Que está probado que pese a este evidente estado de salud de la agraviada, que el acusado la ultrajo vía vaginal en los meses de junio y julio de 2015 aproximadamente y producto de dicha relación nació el menor hijo de la agraviada D C G el día 27 de marzo de 2016. Que, la vinculación entre el hijo de la agraviada con el acusado se encuentra probado con la declaración del perito biólogo Carlos A T A, quien al realizar una prueba de homologación de las muestras extraídas del menor hijo de la agraviada con las muestras de sangre extraídas del acusado, dio como resultado una probabilidad de paternidad del 99.99976035% entre ambos perfiles genéticos, es decir que el menor es hijo del acusado. Que de lo actuado y probado en juicio desbarata lo señalado por el acusado quien no ha podido probar sus argumentos, de que la agraviada era una persona normal; que el acusado recién aceptó en juicio oral que mantuvo relaciones sexuales con la agraviada porque ya se tenía el resultado de la prueba de ADN y si bien el acusado ha señalado que eran enamorados se ha evidenciado contradicciones en el momento de interrogarlo respecto al conocimiento de esta supuesta relación. El acusado ha señalado que fue la agraviada quien lo buscó en el mes de julio, en horas de la noche fue al cuarto del acusado, versión no creíble por las condiciones de la agraviada y la versión de la perito que ha señalado que en este tipo de trastorno mental la libido de una persona desaparece. Que el acusado tiene antecedentes judiciales, si bien fue absuelto pero no resulta una casualidad. Que el daño ocasionado a la agraviada es moral, personal ya que debido a su condición no comprende lo que le ha pasado, no ha sido posible que ella entienda la magnitud de lo que sucedió, e inclusive gestar a su menor hijo que a la fecha tiene 3 años y se encuentra bajo el cuidado de su abuela y no de ella quien se encuentra

desaparecida y que de estar presente tampoco podría hacerse cargo del menor dado su condición. Que la perito psiquiatra ha referido que existe un porcentaje alto de probabilidad de que el hijo de la agraviada padezca de esquizofrenia y si no fuera así aseguró que dicha persona será disocial. Que entre la madre de la agraviada y el acusado no existe ninguna relación de odio resentimiento, enemistad, por tanto la sindicación que realiza es real y que la declaración de la progenitora de agraviada es coherente el cual ha sido corroborado con todos los medio probatorios actuados en el juico oral, que la denunciante ha persistido en la incriminación, cumpliéndose con todos los supuestos del acuerdo plenario 2-2015, por lo que solicita se imponga la pena de 20 años de pena privativa de libertad y el pago de 20,000.00 por reparación civil a favor de la agraviada.

7. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica del acusado manifestó que la representante del Ministerio Público ha dicho falsedades, como es que su defendido registra antecedentes, sin embargo a fojas 121 existe un documento que acredita que su patrocinado Z S T no tiene antecedentes penales. Respecto a que se ha dado violación a una persona incapaz, se debe diferenciar entre un pronunciamiento del médico de psiquiatría y un examen de pericia de forense en psiquiatría, que son dos documentos distintos, refiere que la perito M P E no ha cumplido un procedimiento regular de la pericia en psiquiatría, ya que ha emitido sus conclusiones sin tener físicamente a la persona a evaluar.

8.- AUTODEFENSA.

El acusado hizo uso de su derecho de autodefensa refiriendo que la señora madre de V, vivía como inquilina, en su casa, a quien le dijo que ya cumplió el mes y no quería irse, le dijo que le pagaría del alquiler que debía, cuando venda su terreno; que su hija le pedía, comida, porque su mamá, no le dejaba su comida, una noche V, fue a ver televisor, estaba a su lado, en un sillón de su casa, se quedó dormida, y él se fue a su cuarto, la chica V, se le acerco le dio un beso y le decía que le quería mucho y ella le tocó, su parte intima y tuvieron relaciones sexuales, y su mamá fue quien se quejo, tiene un hijo y

quiere mantenerlo, no ha violado tuvo relaciones sexuales, con consentimiento, y ella habla bien, refiere, que está enfermo, tiene el pie, hinchado, que es inocente de los cargos formulados.

II.- CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS

JURIDICOS:

9.- Antes de analizar el caso *sub iudice* creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistencia, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado.

ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR

9.1.- Bien jurídico protegido

El tratadista Peña-Cabrera Freyre, señala: “El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentran en un estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física

se encuentran en un estado de vulnerabilidad”¹; en suma se busca proteger de la manera más amplia la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir que en este último caso no se puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total.

En este caso al igual, que los menores de catorce años, el legislador ha estimado una negación del consentimiento, dicho así: el ordenamiento jurídico les ha negado a ciertas personas, que presentan deficiencias y/o minusvalías mentales, la capacidad de autodeterminarse sexualmente, es decir, estas personas no tienen la posibilidad de realizarse sexualmente, pues si una expresa tipificación penaliza a quien realiza un acto sexual con

aquellos -sin mediar violencia ni amenaza grave-, es porque a estas personas no les reconoce el derecho de disponer de su esfera sexual.

El fundamento material de este injusto penal no sólo puede reposar en la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo, sino que su perpetración debe haberse realizado en abuso de dicha condición de “inferioridad”.

9.2.- Tipicidad Objetiva

Definitivamente, el sujeto activo de la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer; igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero la condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir, careciendo de validez el consentimiento que pueda prestar la víctima.

9.3.- Tipicidad Subjetiva

Se requiere necesariamente el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo. El autor Salinas

Siccha, nos dice: “Además del dolo, el tipo penal exige concurrencia de un elemento subjetivo especial que consiste en el

conocimiento que debe tener el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es, debe saber que sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo mental o incapacidad para resistir y con tal conocimiento aprovecharse de este particular estado con la seguridad de no encontrar ningún tipo de resistencia”.²

9.4.- Consumación.

Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de una persona que el agente conocía que la víctima entre otros, se encontraba en incapacidad de resistir.

CUESTION A DILUCIDAR

10.-Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos. Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar:

del embarazo de su hija, refiere darse cuenta del embarazo de su hija debido a los cambios físicos de su cuerpo, realizando una prueba de orina donde se confirma el embarazo de su hija, esto en agosto del 2013. Que sospecha del señor S T porque en una oportunidad cuando se dispuso a volver del trabajo no encontró a su hija en su habitación hallándola en la sala del señor S T, donde su hija mostraba ropa distinta, increpándole al señor, quien dice haberla cambiado porque se había orinado; en otra oportunidad cuando la testigo salió de su domicilio para continuar con sus labores cotidianas olvidó su llave y mandó a su menor hija a que lo trajera, cuando volvió su hija, ésta le cuenta que el señor Z S T se encontraba dentro de su habitación tratando de despertar a su hermana E, increpando nuevamente de porqué entra a su habitación. Que su nieto nació el 27 de marzo del 2017, siendo su único sustento de la denuncia interpuesta a Z S T, que al salir la orden de captura, el señor la buscó auto señalándose como culpable; que a la fecha su hija E está desaparecida, esto desde el 2017 quien dejó a su menor nieto de 08 meses; asimismo vuelve a señalar que su hija era totalmente dependiente, que tenía el comportamiento de un niño de 1 año. Que en el año de 2012 cuando se le detectó su enfermedad vivió con su padre por un aproximado de 6 meses, que su hija voluntariamente decidió vivir con su padre; que en el acusado en ningún momento, respecto a su hija, le dijo que andaba caminando a afueras de su casa. Con esta declaración se evidencia que la testigo conjuntamente con dos hijas, entre ellas la agraviada, vivieron en un inmueble que había alquilado el acusado, quien su vez les sub alquiló un ambiente ubicado en su interior, viviendo desde el mes de abril a agosto del 2015, que la agraviada se encontraba en un estado de discapacidad, con incapacidad de raciocinio, motivo por el cual la trató en el centro “Cosma”, que dado su estado de salud, dejaba sola a la agraviada; que en una ocasión al regresar, encontró a su hija en la sala del acusado, increpándole a éste; que de un momento a otro apareció embarazada, sospechando del acusado. Que, además su hija, la agraviada, es totalmente dependiente y que tiene el comportamiento de un niño de 1 año.

11.2.- También se recibió la declaración del testigo **R M L V**, quien dijo tener como labor eventual el trabajo como albañil, que tiene secundaria completa, que conoce al señor Z porque fue quien le pidió en alquiler parte de su vivienda desde enero

del 2015 a enero del 2016, asimismo el inmueble en alquiler consta de un total de 230 m², que comprendía 3 cuartos más un canchón para su taller de carpintería, que la única relación amical que mantenía era de casero-inquilino, ubicado en la Asoc. FFFFFFFF llegó a conocer a la señora A G G por intermediación del señor Z en razón de ser sub arrendadora, que anteriormente el señor Z era el único inquilino y después llegó la señora con sus dos hijas, que una de las hijas, la mayor, mostraba un comportamiento extraño, no hablaba y jugaba con aserrín la mayor parte del tiempo, que respecto a la otra hija, siempre se mantenía cerca de su madre ayudándola en las labores cotidianas, regresando ya muy tarde ahora 4 o 5 de la tarde, mientras que la otra hija con discapacidad se quedaba con el señor Z; refiere haber laborado en la construcción de una casa ubicada al costado de su terreno alquilado, donde ha visto a la hija mayor de nombre E jugar con aserrín, dando vueltas por el lugar, del mismo modo señala no haber visto al señor Z S T conversando con la hija discapacitada, indica que la discapacidad de la hija mayor era evidente.

Señala haber trabajado en el inmueble del vecino en un aproximado de 4 a 5 meses desde enero hasta abril-mayo desde el 2015, realizando actividades de construcción, levantando paredes, vigas y techo; que, mientras el señor Z realizaba sus labores como carpintero, la hija mayor daba vueltas en el patio, que en una oportunidad presencié a la madre cambiando a su hija mayor cuando defecaba, ocurrido aproximadamente en el mes de abril – mayo del 2015 y cada 15 días. Que recurría al inmueble para realizar el cobro de los ambientes respectivos, señala que fue invitado por el señor Z S T a participar de la congregación pero nunca fue, refiere que nunca ha visto a la hija mayor en afueras del inmueble.

Con esta declaración se evidencia, que fue este testigo quien alquiló el inmueble de su propiedad al acusado, quien subalquiló una parte, a la madre de la agraviada y que durante este periodo, vio a la agraviada con un comportamiento extraño, que no hablaba y que jugaba con aserrín todo el tiempo, que era una persona con discapacidad y era evidente, que daba vueltas por el patio del inmueble alquilado, que observo a la madre de la agraviada que le cambiaba su ropa por haberse defecado; que nunca vio conversar al acusado con la agraviada.

11.3.- Se recibió la declaración testimonial de la testigo menor **A H X R G**, debidamente representada y autorizada por su madre **A G G**. Dijo que vive en la Asociación FFFFFFFFFF con su madre y su sobrino, que actualmente su sobrino cuenta con 3 años de edad, que su sobrino es hijo de su hermana **E**, que vive en dicha Asociación hace 3 años. Que anteriormente vivía en otro inmueble, a la edad de 9 años mientras cursaba el cuarto de primaria, con su madre **A G G** y su hermana **E**, quién en ese entonces tenía la edad de 20 años. Refiere conocer al señor **Z S T**, porque fue quién les alquiló la habitación, refiere que su hermana **E** tenía la característica de ser una persona discapacitada no teniendo uso de razón incluso a veces jugaba con sus heces embarrándose en las manos o poniéndola en su cabeza, y la testigo huía del lugar, que su hermana no tenía uso de razón no hablaba pero sí caminaba sólo en el patio mas no le gustaba salir a la calle, no recuerda desde cuándo su hermana enfermó y que siempre estuvo al cuidado de su madre quién le dejaba sola toda la mañana hasta en la tarde pero que su madre cumplía en llevarle el almuerzo, que el trato entre el señor **Z S T** y su madre era normal solo se saludaban, que no recuerda con exactitud el tiempo cuando se retiraron de la habitación alquilada y los motivos fueron que ya tenían una casa construida, señala que su madre y el señor **Z S T** tuvieron una discusión del porqué el señor **Z** le había cambiado de ropa a su hermana **E**. Qué hubo dos ocasiones más, en una oportunidad se encontró restos de aserrín en la cortina y en segunda se encontró al Señor **Z S T** dentro de la habitación que alquilaba tratando de despertar a su hermana **E**; que para las necesidades de su hermana, su madre era quién la atendía en todo momento, actualmente su hermana desapareció el 07 de marzo del 2017 sin saber su paradero, que luego de trasladarse a su nueva casa el señor **Z S T** buscó a su madre hasta en dos ocasiones sin saber el porqué.

Con esta declaración se evidencia que la testigo junto con su madre y hermana, la agraviada, vivieron en un ambiente que les había alquilado el acusado **Z S T**, que su hermana tenía las características de una persona discapacitada, que no tenía uso de razón, y que a veces jugaba con sus heces embarrándose en las manos y poniéndose en su cabeza, que no hablaba, caminaba solo en el patio, que no le gustaba salir a la calle; que su madre dejaba a la agraviada desde

la mañana hasta la tarde y le llevada sus alimentos, que para las necesidades de su hermana, su madre le ayudaba; que desde que enfermó su hermana, su madre siempre está a su cargo.

11.4.- También declaró el perito médico legista **L G C M**, quien se ratificó del Certificado Médico Legal N° 0JHKHJK27-DCLS, de fecha 20 de junio de 555 practicado a la persona de E V C G, que obra fojas 66/67 del expediente judicial, habiendo concluido que la agraviada presenta signos de desfloración antigua, signos de parto vaginal antiguo, asimismo no presenta signos de coito contranatura, signos recientes en el área genital, paragenital y extragenital, que presenta vulvovaginitis. También refirió que, la examinada es clínicamente sana, dado que no tenía enfermedad cardíaca o pulmonar, pero sí solicitó que la examinada requiera evaluación siquiátrica; no es normal que una persona de 21 años sea examinada con la presencia de un familiar, pero era necesario ya que la examinada era poco comunicativa y no cooperaba para la evaluación, más aun, que no se podía valer por sí sola; la edad cronológica no era acorde a la edad del certificado, fisiológicamente parecía menor; la examinada era retraída y distraída, su percepción no era normal y no era de acuerdo a su edad; se advirtió que la examinada presentaba auto lesiones en la parte de los glúteos con arañones, la misma que se encuentra perennizado, e inclusive le refirió que se auto lesionaba en su casa, agrega que tuvo conocimiento que salía de su casa. Que para la evaluación, el consentimiento informado fue firmado por su progenitora, ya que no entendía de lo que se le exigía para el examen médico. La conducta observada en la peritada no es normal y bajo su experiencia se solicitó que pasara una evaluación psicológica, dado que no se tiene la especialidad psiquiatría en Medicina Legal, en consideración que se observó en la entrevista que estaba pérdida e incluso no sabía su fecha de nacimiento.

Con esta declaración se evidencia que la agraviada presenta signos de desfloración antigua, así como signos de parto vaginal antiguo; asimismo, a la observación del perito a la peritada, se tiene que lo vio acompañada de su madre que no es normal y que era necesario su presencia en razón de que era poco comunicativa y no cooperaba en la evaluación; también advirtió que no podía valerse por sí misma, que la edad cronológica no era acorde a la edad del certificado pues parecía un menor, era distraída, con mirada pérdida, razón por el cual

sugirió evaluación psicológica en virtud que no se tiene especialista en psiquiatría.

11.5.- También declaró la perito psicóloga **T P C Q**, quien se ratificó del Protocolo de Pericia Psicológica N° JJJJJJ., de fecha 20 de junio de KKK, obrante a fojas 88888 del expediente judicial, practicado a la persona E V C G, habiendo concluido que a nivel de su organicidad, presenta déficit para percibir y valorar su realidad de acuerdo a su nivel y etapa de desarrollo; a nivel de inteligencia, presenta déficit en su capacidad de juicio y sentido común de la realidad, recomendando evaluación psiquiátrica y neurológica. También dijo que la peritada se apersonó con la presencia de su progenitora, en razón a que la examinada no efectuaba ninguna palabra y no respondía a las preguntas formuladas, por lo que fue su madre la que proporcionaba información, la misma que se consignó en la data del examen practicado; asimismo, se tuvo en consideración que la examinada venía siendo tratada en un establecimiento de salud mental de Ayacucho, información proporcionada por la progenitora de la examinada; así mismo, la examinada presentaba rasgos de mutismo, quiere decir que desde que ingresó a la sala de entrevista se sentó y no refirió ninguna palabra, manteniendo una rigidez e incluso no otorgó sus datos personales, pese a que su madre pidió obediencia, por lo que esto obedece a obediencia automática, características que pudo advertir, por lo que se recomendó que se practique una evaluación psiquiátrica. La evaluada no tenía una capacidad de recordarse un hecho, pese a la edad que tenía. Recuerda las características personales de la examinada, ya que era una persona de baja estatura, cabello largo, tés clara, la madre le mencionó que tenía un tratamiento psiquiátrico y le dijo que tomaba unas pastillas, pero como profesional pudo advertir ciertas características, por lo que solicitó que se practique una pericia psiquiátrica. Si bien es cierto que la examinada no le refirió palabra alguna, pero que por las observaciones pudo advertir que la persona era rígida, eso significa que la examinada no se traslada en la evaluación. Al decir una obediencia automática, es en razón de que se le indicaba que ingrese, sentara, mas no se le pudo dar otras instrucciones porque no había colaboración de la peritada. La peritada no tiene capacidad de sentido común, es decir que no tiene la capacidad de discernir de lo bueno o lo malo; finalmente agrega, que examino a la peritada, por un lapso

de tiempo de una hora, tratando todos los medios para poder comunicarse con la examina, sin perder de vista la observación.

Con esta declaración se tiene que la agraviada concurrió con su madre a la evaluación, habiéndose advertido en la agraviada déficit para percibir y valorar su realidad de acuerdo a su nivel y etapa de desarrollo; así como déficit en su capacidad de juicio y sentido común de la realidad, también pudo observar la perito que la agraviada no respondía a las preguntas ni pronunciaba palabra alguna, que presentaba rasgos de mutismo, manteniéndose rígida por momentos; que a su madre le realizaba obediencia automática, esto es, que se le indicaba que ingrese, se sentara, más no se le pudo dar otras instrucciones y finalmente refirió que la agraviada no tiene la capacidad de discernir lo bueno de lo malo.

11.6.- También se recibió la declaración del perito biólogo **C A T A**, quien se ratificó del resultado caso ADN-55555 obrante a fojas 65 del expediente judicial, cuyo resultado obtenido respecto a las muestras del acusado y del menor hijo de la agraviada, no se puede excluir al acusado de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del citado menor. Como perito les entregan los resultados los mismos que son analizados y se tiene solo 2 conclusiones: Inclusión o exclusión; el resultado de inclusión es cuando existe un cotejo del 99.99% entre el presunto padre con el hijo; y, de exclusión cuando dos de los marcadores genéticos no coinciden del padre con el hijo. En el presente caso se encontró que los perfiles genéticos entre el padre y el hijo coinciden según los estándares internacionales; es decir, el 50 % del material genético que pertenece al padre coincide con el hijo, por ello se tiene una probabilidad de 99.99976035% el cual está por encima de lo permitido para indicar que existe homologación de paternidad entre el padre y el hijo. En el laboratorio de ADN existe un perito y coperito, el declarante es el responsable principal del proceso total genético a quien se le consigna mediante memorando, por tanto estuvo a cargo del procesamiento de la muestra. También dijo que la pericia no tiene margen de error. El error es menor al 0.01% y la probabilidad de paternidad es de 99.999%. Los casos de error pueden existir por consignación de toma de muestra, lo cual es muy difícil porque ahí ha firmado la agraviada y la defensa civil consignando que la muestra pertenece a tal persona y lo otro en la consignación de nombres

lo cual es bastante difícil porque es corroborado por la defensa y parte civil. En el procesamiento de las muestras en sí, es imposible que se presente un error.

Con esta declaración se evidencia que a los análisis de las muestras de sangre recabadas al menor hijo de la agraviada y al acusado, se ha determinado mediante la prueba científica de ADN, como presunto padre al acusado respecto del citado menor, siendo altamente fiable dicho resultado no teniendo margen de error conforme lo indicado por el testigo perito.

11.7.- Se recibió la declaración de la perito psiquiatra **M P E**, quien se ratificó del pronunciamiento psiquiátrico estudio post facto N° 222222, obrante a fojas 0000, en el cual concluyó que la agraviada presenta trastorno esquizofrénico crónico, irreversible y deteriorante, desde los 13 años de edad; que debe ser supervisada por persona cercana o institución especializada, así como recibir tratamiento psicofarmacológico en forma permanente. También manifestó que no era necesario realizar un examen médico legal directo, siempre y cuando la historia clínica médica sea un informe legal, entonces basta que esta esté firmada por los psiquiatras para que se considere solamente el pronunciamiento de los médicos psiquiatras y no de los psicólogos; dijo que el trastorno esquizofrénico, cuando comienza a los 13 años, como es el caso, pasa a ser un trastorno esquizofrénico tipo hebefrénico; es decir, que evoluciona y mientras pasa el tiempo el afectado se va deteriorando, aislando, deambulando siendo una enfermedad que no tiene tratamiento, tampoco tiene cura; el trastorno esquizofrénico crónico es el llamado loco de la calle, para que se produzca existen múltiples factores; uno de ellos es genético; asimismo, si alguien engendra un hijo con una persona que tiene este tipo de enfermedad, también heredará este tipo de trastorno y tendrá problemas, por lo que será necesario medicarlo tratarlo y ver a alguien que pueda atender a esta persona. Dijo que el estudio post-facto en medicina legal es cuando se envía documentación médica para que otro profesional se pronuncie sobre lo que consignan otros médicos; que en un estado de post parto no se manifiestan estadios de esquizofrenia, sino se llama psicosis maniaco depresiva post parto que dura los 40 días y no dura 02 años; una persona que no ha tenido trastorno no lo presentará luego del parto, pues el parto *per se* no produce locura, pero probablemente después en la persona pueda debutar una locura por tener un hijo

y la alteración de las hormonas la misma que produce psicosis. La esquizofrenia tiene otra forma de inicio y es prolongado en el tiempo, pues nunca se cura. En el presente caso, en los antecedentes de salud mental de COSMA que se le envía, refiere que ella comienza a los 13 años con alteraciones de conducta, no por el parto, por lo que ya se entiende que ya era una persona con problemas; que respecto al informe que se le envió, no sabe quién es el psiquiatra que la evaluó. Respecto del informe médico del Hospital Regional señala que el pronunciamiento psiquiátrico que este contiene advierte que tiene un trastorno esquizofrénico crónico reportado desde los trece años, lo que puede ser reportado por cualquier médico psicólogo, sin ser psiquiatra; que en el reporte, la mamá de la paciente habla de neurolépticos, que son medicinas exclusivamente para esquizofrénicos; que lo que da su mamá es un antecedente; que no es necesario evaluar directamente al paciente para obtener una diagnóstico certero, pues cualquier persona podría informar que la persona está loca; el psiquiatra está preparado para hacer una anamnesis directa o indirecta, por medio de cualquier persona; pero cualquier médico colegiado puede dar un tratamiento de neurolépticos lo que lleva que la persona mejore, pero no se cura. Cuando la persona no está presente y desaparece tiene una conducta llamada “vagabundear” la misma que es una conducta errática. Cuando la persona tiene síntomas de alusiones, no siempre debe ser internado, sino que se le interna solamente cuando hay riesgo de muerte o cuando quiere matar a alguien, no cuando simplemente alucina. La persona enferma a la que se le sigue tratamiento psiquiátrico no puede desenvolverse en la sociedad con normalidad, pero sí podría caminar, hablar, pero no se cura, cada vez se va demenciando, se va volviendo distante y no hay tratamiento, para desenvolverse como una persona normal completamente. Que cuando la persona no se mueve o se mueve mucho pero no habla, lo llamaban catatónico; por otra parte, paranoide es el que no come, que cree que lo están matando, que lo van a envenenar; hebefrénico, es cuando comienza joven y se queda con la conducta de joven con comportamientos pueriles; sin embargo, dentro de las esquizofrenias uno puede tener un tipo y en otros días otro tipo, por lo que ahora ya se llama espectro esquizofrenia, sin clasificar. El paciente puede haber manifestado conducta esquizofrénica, conductas locas, deambular, hablar sola, no hablar, estar ensimismado; el esquizofrénico recuerda,

puede subir a un avión, a un ómnibus, la diferencia es que, además, su mente le habla; el esquizofrénico puede ir a comprar, ir a juicio, puede recordar, pero su vida es incoherente; puede tener voluntad pero como la de un niño; cada año que pasa el esquizofrénico empeora, con medicamento puede mejorar la conducta, pero de no hacerlo la demencia lo invade. La esquizofrenia altera la voluntad y en cinco años se considera que ya no se tiene voluntad; la alteración del pensamiento alterará el resto de comportamientos; por ende, hay una alteración secundaria; la esquizofrenia baja la libido y en el caso de las mujeres incluso al diagnosticárseles se les liga las trompas; el impulso de la mente que pide hacer el amor pertenece a otra psicosis alucinatoria. Sobre el paciente evaluado no ha considerado el informe de la madre y la tía.

Con esta declaración se evidencia la enfermedad mental que padece la agraviada, cual es de esquizofrenia hebefrénica, el mismo que es evolutiva y mientras pasa el tiempo el afectado se va deteriorando, aislando, deambulando siendo una enfermedad que no tiene tratamiento, también refirió que la persona enferma no puede desenvolverse en la sociedad con normalidad, pero sí podría caminar, hablar, pero no se cura, cada vez se va demenciando, se va volviendo distante y no hay tratamiento para desenvolverse como una persona normal completamente, que puede tener voluntad pero como la de un niño; que la esquizofrenia altera la voluntad y en cinco años se considera que ya no se tiene voluntad.

11.8.- El acusado **Z S T** se somete al interrogatorio, quien manifestó que se dedicaba a ser pastor evangélico y de ello recibía ofrendas. En el año 2015 tenía su taller en el Jr. LLLLLLLLLLLLLLLLLL en una habitación alquilada al señor L, en dicho domicilio vivía también un muchacho. Señala que ha vivido en ese domicilio desde abril hasta diciembre del 2015, conoce a la señora Ana García en la Iglesia Evangélica Pentecostal 11 de Junio a quien conoció desde el 2009, que conoce también a E C G quien trajo su mamá de Lima, la señora A G G y que ambas le suplicaron un cuarto, es así que se acomodaron en esa casa de la Asoc. Bella Vista en el año 2015; conoce a Elizabeth quien era una chica sana que tenía entre 18 o 19 años lo cual se enteró por su madre quien le contaba. Refiere que E C G hablaba, salía a la calle, estudiaba la biblia, no sabía que tenía alguna enfermedad porque conversaban normal y que son

enamorados con ella desde que congregaban en la iglesia hace 3 años desde el 2014 antes de que vivieran con toda su familia; asimismo nadie sabía de su relación y que en esa fecha el cumpliría 55 años y E C G 19 años. La madre de E sabía de su relación sentimental con su hija, por la relación de enamorados tuvo relaciones sexuales con E una sola vez en agosto del año 2015, en la casa que alquilaba a las 11:30 de la noche y que fue E quien ingresó a su cuarto y la besó diciéndole que lo quería mucho, que mientras tenía relaciones sexuales con E su madre y su hermana de ésta estaban en otra habitación, que ellos vivieron desde abril hasta setiembre del 2015, se retiraron de la casa alquilada por que ya tenía su casa construida en el terminal. Que su relación con Elizabeth duro 10 meses la misma terminó cuando ella se fue a su casa y también terminó por su religión, que su madre se llegó a enterar de que E estaba embarazada cuando ya estaban en su casa por el terminal. No ha estado procesado por otro delito de violación. Dijo que en el año 2015 ha subarrendado una habitación a la señora A G G y que el ambiente donde vivían tenía solo una salida para todos, refiriendo también que no podía ver sus cosas porque tenía una cortina alta, que la señora salía a trabajar a las 8:00 am y retornaba a las 5:30 pm, porque tenía una tienda a 7 cuadras de su casa Asoc. Bella Vista, es así que la señora dejaba almuerzo preparado y a veces no, su persona a veces regresaba a almorzar a su casa y otras veces se iba en el restaurant, señala que la señorita E jugaba en la casa y salía de vez en cuando, asimismo el portón siempre estaba abierto y es por donde salía en la mañana y regresaba a las 4 o 5 pm. Que la fecha en que se conoció con su mamá, E tenía 18 años de edad y que en ese tiempo fueron a Huamanguilla la señora A G G, E C G y su hermana menor en donde visitaron a su familia, que en otra oportunidad salieron a la calle en donde cada uno volvió por su cuenta, señala que ella congregaba en la iglesia en esos años y todos los pastores conocían a E uno de ellos era M A. Refiere que la mamá de V no tuvo conocimiento de la relación que tenía hasta el momento que quedó embarazada, es donde su mama salió de la casa molesta porque un día le pidió que le ayude a pagar de la luz respondiéndole la agraviada que no tenía dinero, es ahí también donde le dice que Vanesa se quedará porque no ayudó a pagar de la luz. Señala que en mayo llegó la hermana de A Ga G

mencionándole que se había derrumbado su casa. Señala que nunca cambió la ropa a la menor Vanesa y tampoco la vio haciendo sus necesidades y que ella solo le pedía algo para comer.

Con esta declaración del acusado según su percepción, la agraviada era una persona normal, que hablaba, salía a la calle y que incluso fue su enamorada razón por el cual tuvo relaciones sexuales en el mes de agosto del 2015 y de manera voluntaria, que nadie sabía de dicha relación, para luego indicar que su madre si tenía conocimiento.

11.9.- También se procedió a oralizar los siguientes documentos:

- 1. Acta de constatación fiscal de fecha 14 de junio del 2016, de fojas 19/22, del expediente judicial.** Documento con el cual se acredita el lugar de los hechos, esto es, al interior del inmueble ubicado en la FFFF
- 2. Historia Clínica de la agraviada obrante a fojas 24/47, del expediente judicial.** Documento con el cual se verificó las atenciones médicas que ha tenido la agraviada.
- 3. Acta de nacimiento del menor hijo de la agraviada, de fojas 48 del expediente judicial.** Con el que se acredita el nacimiento del menor D E C Ga, nacido el 27 de marzo del 2016, inscrito con los apellidos de su madre, la agraviada.
- 4. Oficio N° PPPPP/20-06000., de fecha 15 de junio del 2016, de fojas 49/50.** Con el que se acredita que el acusado tiene antecedentes judiciales por el Exp. N° 528-2010, por el delito de violación sexual, el mismo que fue absuelto.
- 5. Acta de toma de muestras de sangre, de fecha 15 de setiembre del 2017, de fojas 51.** Con el que se acredita haberse efectuado la extracción de muestras de sangre del acusado para el examen de homologación de ADN.
- 6. Historia Clínica N° 5385, que obra a fojas 52/53.** Respecto a su atención medica de la agraviada en el Centro especializado de Salud Mental-Cosma.
- 7. Acta de toma de muestras de sangre, de fecha 15 de setiembre del**

2017, obrante a fojas 54. Que acredita la extracción de muestras de sangre del menor de iniciales D.E.C.G., hijo de la agraviada para el examen de homologación de ADN.

- 8. Oficio N° 2987-2016-REDIJU-CSJAY/PJ., de fecha 13 de julio del 2016, de fojas 64.** Con el que se acredita que el acusado no registra antecedentes penales.

VALORACIÓN PROBATORIA Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS:

12.- La teoría del caso del Ministerio Público en contra del acusado, en síntesis se centra básicamente en que el acusado mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con la agraviada de iniciales E.V.C.G., quien al momento de los hechos padecía de esquizofrenia que no le permite expresar su voluntad, hecho acontecido entre los meses de junio y julio del 2015 y que producto de ello, quedó embarazada dando a luz a un niño con fecha 27 de marzo del 2016.

13.- Por otro lado la defensa técnica del acusado, argumenta que si bien acepta que el acusado tuvo relaciones sexuales con la agraviada, éstas fueron consentidas y en la creencia que era una persona normal, pues su desenvolvimiento era como una persona normal y que con la acusación se entera que la agraviada tenía problemas psicológicos.

14.- El Colegiado considera, que del plenario se tienen plenamente acreditados lo siguiente:

- i) En primer lugar, se ha determinado que la agraviada de iniciales E.V.C.G., conjuntamente con su madre doña A G G, así como su hermana menor de nombre A H X R G, vivieron al interior del inmueble ubicado en el Jr. LPPPP, que pertenece al señor RManuel L V y que lo había alquilado al acusado Z S T desde el mes de enero del 2015 a enero del 2016, quien a su vez había sub arrendado un ambiente (cuarto) a A G G, ello se acredita con las declaraciones de los testigos R M L V, así como de la madre de la agraviada, doña A G G, del mismo modo con la declaración del propio acusado. Asimismo, con el acta de constatación fiscal de fojas 19/22, donde se pudo apreciar la existencia de dicho inmueble,

lugar donde sucedieron los hechos.

- ii) También se tiene que en el tiempo que vivió d A G G, junto con sus hijas, entre ellas la agraviada de iniciales E.V.C.G., en el citado inmueble fue entre el mes de abril del 2015 al mes de agosto del 2015, aproximadamente, conforme lo indica la testigo A G G, por su parte el acusado también refirió haber subarrendado en el periodo del mes de abril del 2015 al mes setiembre del 2015, difiriendo un mes.
- iii) Que doña A G G, dejaba sola a la agraviada al interior del cuarto alquilado, dedicándose únicamente a estar en casa, pues su madre tenía que ir a trabajar en un pequeño negocio ubicado fuera de su casa y que regresaba al mediodía a fin de darle su comida o su almuerzo, dicha circunstancia queda acredita con las declaraciones de A G G madre de la agraviada y de la menor A H X R G.
- iv) Que el acusado se dedicaba a la labor de carpintería, la misma que lo desarrollaba en un canchón ubicado en el inmueble que había alquilado el señor R M L V, el mismo que se acredita con las testimoniales de A G G, madre de la agraviada y del mismo arrendador don R M L V.
- v) Que, el acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada durante el periodo que ésta se encontraba viviendo en el mismo domicilio del acusado, en un cuarto subarrendado a la madre de la agraviada, dicha relación sexual se encuentra reconocida por el propio acusado, quien refirió haber sostenido relaciones sexuales en el mes de agosto del 2015.
- vi) Que, como consecuencia de dicha relación sexual entre el acusado y la agraviada, dio a luz a una criatura varón en un parto domiciliario, siendo atendida luego en el Centro de Salud Los licenciados con fecha 27 de marzo del 2016, para luego ser referida y evacuada al Hospital Regional de Ayacucho por presentar desgarro perineal, siendo intervenido con consentimiento de su madre doña A G G, como se advierte de la Historia Clínica N° 634378 perteneciente a la agraviada y que obra a fojas 24/47; asimismo, el nacimiento del menor fue registrado mediante el acta de nacimiento de fojas 48 del expediente judicial, donde se advierte el nacimiento del menor D E Cc

G, nacido el 27 de marzo del 2016, inscrito con los apellidos de su madre, la agraviada.

vii) Respecto a la paternidad del menor antes citado, se llevó a cabo un examen de prueba de ADN, con las muestras de sangre del menor D E C G, así como del acusado Z S T (como se advierte de las actas de toma de muestras de fojas 51 y 54, respectivamente, del expediente judicial), habiéndose determinado, que al acusado no se le puede excluir de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico, la misma que fue explicada por el perito biólogo A J, de manera que la paternidad del menor se puede atribuir al acusado, más aun que éste ha admitido haber tenido relaciones sexuales con la agraviada.

viii) Si bien el acusado admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada, también manifestó que éstas fueron voluntarias y que la agraviada se comportaba como una persona normal, que hablaba, salía a la calle, estudiaba la biblia, no sabía que tenía una enfermedad porque conversaba normal y que eran enamorados con la agraviada desde que congregaban en la iglesia hace tres años desde el 2014 y que nadie sabía de su relación. Sin embargo dicha circunstancia es negada por la madre de la agraviada, quien refirió que su hija, la agraviada, no era una persona normal, que presentaba una discapacidad de raciocinio, haciéndole tratar en el centro Cosma, que en el año 2012 enfermó y en el año 2013 dejó de hablar y cuya enfermedad era notoria a la vista de las personas. Ante ello, se puede advertir que las afirmaciones vertidas por el acusado no se encuentran acreditadas, pues no se tiene ofrecido pruebas, sobre todo testigos que corroboren lo manifestado, esto es, que la agraviada salía a la calle por sus propios medios y voluntad, que estudiaba la biblia; por otro lado, respecto a la afirmación de tener una relación de enamoramiento, no se ha acreditado, el mismo que es negado por la propia madre de la agraviada. Por su parte, lo manifestado por la madre de la agraviada, en el sentido de que su hija tenía una discapacidad, lo acredita con la atención médica que tuvo la agraviada en el centro Especializado de Salud Mental Cosma, como se advierte de la

Historia Clínica N° 5385 corriente a fojas 52, siendo atendida con fecha 09 de febrero del 2012, donde el médico psiquiatra OOOO, observó en la agraviada poca colaboración, con risas inmotivadas, no establece contacto, con lenguaje por momentos incoherente; también fue atendida con fecha 03 de diciembre del 2012, habiendo observado que la paciente mira a la pared, con respuesta por tiempo largo, finalmente da respuestas cortas, no produce muchas palabras, que la paciente le dice que escucha voces, diagnosticándose esquizofrenia por el psiquiatra tratante Galen Stamle; asimismo, fue atendida con fecha 26 de julio del 2013, habiendo el médico psiquiatra Pooo, quien atendió a la agraviada en dicha cita, advirtiendo que la paciente ingresa al consultorio , se sienta, se queda por un momento con mirada fija hacia el entrevistador; que no habla, luego cabizbaja, no respondía, impresiona agresividad contenida, habiéndose suministrado medicamentos. Por otro lado, con la declaración de la perito psiquiatra M P E efectuada en el plenario, advirtió que la agraviada, presenta trastorno esquizofrénico crónico, irreversible y deteriorante desde los 13 años de edad, de manera que la situación de incapacidad de la agraviada manifestada por la madre de la agraviada, se encuentra corroborada con las documentales indicadas (historias clínicas) y la declaración de la perito antes citada. Por otro lado, se corrobora además el estado de la agraviada, con la declaración del testigo R M L V, quien pudo observar a la agraviada un comportamiento extraño, que no hablaba y que jugaba con aserrín el mayor tiempo, ello fue observado por el testigo cuando estuvo efectuando trabajos de construcción en una casa ubicada al costado del inmueble que alquiló, lo que denota que para el citado testigo la agraviada no tenía un comportamiento normal. También la testigo A X H, hermana menor de la agraviada, con quien convivía, también refirió que su hermana no tenía uso de razón no hablaba pero sí caminaba sólo en el patio mas no le gustaba salir a la calle, y que a veces jugaba con sus heces embarrándose la cabeza. Del mismo el perito G, médico legista, al efectuar el examen médico a la agraviada manifestó no ser una persona normal y que era poco comunicativa y no

cooperaba con la evaluación y que no podía valerse por sí sola, que su edad cronológica no era acorde lo que aparece en el certificado y que parecía menor, y que al examen vino acompañada de su madre, razón por el que sugirió evaluación psicológica ante la ausencia de un perito psiquiatra en la oficina médico legal. Por su parte a psicóloga al evaluar a la agraviada, también advirtió en la agraviada un déficit para percibir y valorar su realidad, así como en su capacidad de juicio y sentido común de la realidad, que al examen no respondía las preguntas ni pronunciaba palabra alguna, refiriéndose además que la agraviada no tiene la capacidad de discernir lo bueno de lo malo.

- ix) En tal sentido, se determina que al momento de ocurrencia de los hechos, esto es, al momento de las relaciones sexuales aceptadas por el acusado de haber mantenido con la agraviada, ésta se encontraba con un trastorno esquizofrénico, el mismo que no le permitía ser consciente de lo que sucede en la realidad, como aseveró la perito psiquiatra M.
- x) Por tanto, la aseveración del acusado, en el sentido de que la agraviada tenía un comportamiento normal, de que haya tenido relaciones sexuales de manera voluntaria y consentida y de que haya sido su enamorada, se desvirtúa con la declaración de los testigos antes citados, la perito psiquiatra también citada, así como la documental consistente en la historia clínica en un centro especializado de salud mental como es el Centro Cosma, lugar donde se le trataba la enfermedad que padecía, como es la esquizofrenia, Por otro lado, al referir que era su enamorada, también refirió en un momento que de su relación nadie sabía para luego en el mismo plenario referir que la madre de la agraviada sabía de su relación sentimental, sin embargo conforme lo explicado por la perito psiquiatra M P, la agraviada no puede desenvolverse con normalidad, que puede recordar pero su vida es incoherente, puede tener voluntad pero como la de un niño, asimismo, que la esquizofrenia que padecía la agraviada le baja la libido. Por lo que consideramos que dado el estado que padecía la agraviada no era posible que se haya mantenido relaciones

voluntarias en la cual haya tenido consciencia de lo que hacía, ni mucho menos aceptar ser su enamorada, dado su estado de salud.

De manera que la declaración del acusado no resulta consistente y que incluso entró en cierta contracción como es el hecho de que alguna persona haya tenido conocimiento de su supuesta relación sentimental con la agraviada.

- xi)** Por otro lado la defensa del acusado, al cuestionar el estado de salud de la agraviada, al referir que ello pudo ser a consecuencia del estado de post parto en la agraviada, situación que ha sido descartada plenamente por la citada perito psiquiatra.
- xii)** Debemos de indicar que las declaraciones de los testigos A G G, H X R G y R M L V, se advierte coherencia y consistencia en sus declaraciones, no habiéndose advertido contradicciones que pueden desmerecer sus afirmaciones, por otro lado, respecto a las testigos A G G, madre de la agraviada y X R G, no se ha advertido algún ánimo de animadversión respecto del acusado, que le pueda restar credibilidad a sus testimonios.
- xiii)** También se ha cuestionado por la defensa en los alegatos de clausura, no haberse examinado de manera personal a la agraviada por la perito psiquiatra M P E, sin embargo, debe tenerse presente que la citada perito evacuó un informe post facto, teniendo como base a las historias clínicas que estuvieron firmadas por psiquiatras y no por psicólogos y dicho estudio post fato en medicina legal es cuando se analiza documentación médica para que otro profesional se pronuncie sobre los que consignaron los otros médicos; asimismo, la propia perito señaló que no era necesario realizar un examen médico legal directo, siempre y cuando la historia clínica médica sea un informe legal como fue en el caso que se tuvo a la vista. Por otro lado, se tiene conforme a lo manifestado por la madre de la agraviada, A G G, su hija se encuentra desaparecida, situación que no ha permitido evaluarla de manera personal por la perito psiquiatra, sin embargo ello no desmerece la conclusión arribada a la luz de la documentación del cual tuvo a la

vista. Asimismo, la defensa no ha ofrecido pericia de parte que pueda desvirtuar las afirmaciones de la perito psiquiatra M.

xiv) Conforme al inserto del Certificado Médico Legal Nro. 005+P7-DCLS³ de fecha 20 de junio del 2016, suscrito por el médico legista LG, quien se ratificó del contenido de la citada pericia, se determinó que la agraviada presenta signos de desfloración antigua, así como signos de parto vaginal antiguo, lo que se corrobora con el acta de nacimiento de fojas 48, que acredita la inscripción del nacimiento del menor de iniciales D.E.C.G., hijo de la agraviada, nacido el 27 de marzo del 2016, como se indicó producto de las relaciones sexuales que mantuvo el acusado con la agraviada.

xv) De manera que con estas pruebas se ha determinado que el acusado ha mantenido relación sexual con la agraviada, relación que es aceptada por el propio acusado, si bien refiere que ha sido con consentimiento de la agraviada, sin embargo a la luz de las pruebas actuadas, se descarta la posibilidad que la agraviada pudo haber otorgado su consentimiento válido dado su estado de esquizofrenia, cuya conducta anormal de la agraviada era evidente, conforme lo indicaron los testigos como son la madre de la agraviada, su hermana X R G, así como el testigo R M L, quien alquiló el inmueble al acusado, donde vivía, además la agraviada, al haberse subalquilado por parte del acusado a la madre de la agraviada, sin embargo aprovechando de dicha circunstancias (estado de la agraviada) y como la madre dejaba a la agraviada en la casa, fue aprovechada por el acusado para mantener relaciones sexuales, no siendo la agraviada consciente de su voluntad, pues como lo indicó la perito psiquiatra Melva, su voluntad es como la de un niño; y si refiere el acusado que la agraviada habría manifestado su voluntad, de ser así, ésta se encuentra viciada, de manera que se tiene haberse acreditado la comisión del delito de violación sexual de persona con incapacidad psíquica, en agravio de la persona de iniciales E.V.C.G.

JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACIÓN.

15.-En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que en el extremo de la imputación *objetiva*, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado, violación sexual de persona en incapacidad de resistir, habiendo conocido de dicho estado de la agraviada (estado de incapacidad psíquica).

16.-En lo relativo a la *tipicidad subjetiva*, se aprecia también que el acusado actuó con dolo es decir con conocimiento y voluntad de cometer el delito de violación en contra de la agraviada ya que el procesado, se aprovechó del estado en que se encontraba la agraviada, lo que fue notorio y aun así, mantuvo relaciones sexuales vía vaginal.

17.-Con relación al elemento de la *antijuricidad*, se ha establecido que el acusado ha afectado la indemnidad sexual de una discapacidad mental, la agraviada, al encontrarse en un estado de indefensión.

18.-En lo relativo a la *culpabilidad*, en el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad.

19.-Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la *consumación*, el delito que ha sido materia de proceso se consumó desde el momento en que el acusado mantuvo relaciones sexuales con la agraviada.

DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

20.-Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido”⁴. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales⁵.

21.-Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece el procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. Es decir, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.

22.-Como se puede advertir, la norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable debe desarrollar las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - i. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

⁴GARCÍA CAVERO, PERCY: Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 688. Esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político-criminal) de pena [SILVA SÁNCHEZ, JESÚS-MARÍA: La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. En: Indret, Revista para el análisis del Derecho 2/2007, Barcelona, páginas 5 y 6].

⁵ La Corte Suprema, al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales [Ejecutoria Suprema número 5002-96-B/Cusco, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis]. Otro dato a tener en cuenta es, también el interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen (numeral 3 del artículo 45° del Código Penal). Tales exigencias, en todo caso, reclaman –apunta BRAMONT ARIAS, LUIS ALBERTO- que se tome en consideración los fines de la pena, a partir de los cuales se puede juzgar qué hechos son importantes en el caso concreto para la determinación de la pena y cómo deben valorarse [Derecho Penal Peruano (Visión Histórica) Parte General, Ediciones Jurídicas UNIFÉ, Lima, 2004, página 474].

ii. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.”

23.- En consecuencia, aplicando estas pautas, en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, se encuentra previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal que prevé una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad.

24.- Por lo que se tendría los siguientes tercios:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 20 años a 21 años 08 meses.	21 años 08 meses a 23 años 04 meses.	23 años 04 meses a 25 años.

En el caso de autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del Código Penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre una atenuante específicamente el carecer de antecedentes penales, como se advierte de la documental de fojas 64 del expediente judicial, con la aclaración si bien el acusado tiene antecedentes judiciales como se advierte de fojas 49/50, sin embargo nuestro sistema penal prevalece la determinación de la responsabilidad de acto y no de autor, de manera que si tuviera condena firme, solo se tomará en cuenta para efectos de imposición de la pena por reincidencia, situación que no es el caso de autos.

De la aplicación del principio del interés superior del niño

25.- Que, el principio de interés superior del niño, niña y del adolescente, es un principio constitucional que forma parte del bloque de constitucionalidad del artículo 4 de la Constitución, por estar contenido este precepto de manera implícita, sin embargo, tiene un reconocimiento explícito por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que en su artículo 3 inciso 1, prescribe: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones*

públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo, en su inciso 2, se prescribe: *"Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*. Por otro lado el artículo 27 inciso 2, se establece: *"A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"*.

26.- De manera, que es deber ineludible del Estado de proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, a través de todos sus estamentos, la que incluye al Poder Judicial, por lo que este Colegiado no debe ser ajeno a ello y debe procurar la protección del hijo menor de la agraviada, pues se encuentra inmerso el derecho fundamental de un niño, por lo que debe darse un trato prioritario y respetuoso de sus derechos.

27.- Que como consecuencia de las relaciones sexuales mantenidas por el acusado con la agraviada, nació el menor de nombre D E C G, nacido el 27 de marzo del 2016, inscrito con los apellidos de su madre, la agraviada, como se advierte del acta de nacimiento de fojas 48, es decir, que en medio de este proceso, se tiene la existencia de un menor de edad, que a la fecha cuenta con tres años de edad.

28.- Advirtiéndole que la madre del citado menor, padece de la enfermedad mental de esquizofrenia, la perito psiquiatra M P E, manifestó en el plenario que si alguien engendra un hijo con una persona que tiene esta enfermedad, también heredará este tipo de trastorno y que tendrá problemas, resultando necesario medicarlo; de manera que, es necesario tener en cuenta esta circunstancia a efecto de prevenir y proteger la salud del citado menor de edad, quien a su vez es hijo del acusado conforme a la prueba del ADN.

29.- También se tiene que actualmente, ante desaparición de la agraviada, la madre de ésta, A G G, es quien tiene a su cargo al citado menor, quien es su nieto y como se indicó conforme a la pericia psiquiatra ya citada, hay gran

probabilidad que también padezca también de la enfermedad de la esquizofrenia y que es necesario medicarlo, situación que evidentemente generaría gastos a nivel económico, el mismo que debe ser asumido, por los padres, si bien la abuela viene ejerciendo por ahora, no debe soslayarse la participación del acusado como padre del menor, si bien no se encuentra reconocido y registrado como padre en el acta de nacimiento, sin embargo al efectuarse su autodefensa manifestó su voluntad de inscribirlo como padre, es decir reconocerlo como su hijo y asumir sus obligaciones como padre; de manera que a fin de evitar un pronto deterioro de la salud del citado menor, pues como se indicó, dicha enfermedad de esquizofrenia, mientras pasa el tiempo, el afectado se va deteriorando cada vez, en tal sentido debe dictarse medidas para que en lo posible el menor tenga una mejor calidad de vida.

30.- Si bien, al acusado se le atribuye la comisión del presente delito, el mismo que se encuentra acreditado precedentemente, sin embargo para la imposición de una pena debe tenerse en cuenta que de por medio se tiene la existencia de un menor de tres años, hijo del acusado, quien merece protección, más aun el estado de vulnerabilidad del menor dada su edad.

31.- Que si bien es cierto que para este tipo de delito se tiene previsto la imposición de penas severas, también es cierto que a raíz de este hecho resultó el nacimiento de una criatura, cuyo padre es el acusado, quien tiene la obligación de sostener su supervivencia, incluso requiere que de manera urgente sea tratado medicamente por la enfermedad mental que heredará según la perito psiquiatra M y que según las máximas de la experiencia, estos tratamientos resultan costosos y onerosos, por lo que debe sopesarse en reducirse la imposición de la pena, a fin de que dicha obligación sea enfrentada lo más antes posible y con la mayor efectividad.

32.- Por otro lado, el literal c) del artículo 45 del Código Penal impone como criterio de fundamentación y determinación de la pena tomar en cuenta: "*Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan*". En el presente caso, al advertirse el nacimiento del menor, hijo de la agraviada y el acusado, resulta evidentemente necesario cubrir la subsistencia del menor, en su condición de padre, toda vez que el citado menor se encontrará bajo su dependencia económica.

33.- Teniendo en cuenta que la pena privativa de la libertad efectiva tendría como consecuencia además que afectaría de manera directa la supervivencia del menor, hijo de la agraviada y acusado, quien viene aparejado de la herencia de una enfermedad congénita por parte de su madre, como es la esquizofrenia, lo que vulnera la protección al niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, a través del interés superior del niño, razón por la cual resultaría una causal de disminución de punibilidad supra legal.

34.- En consonancia con el Recurso de Nulidad N° 761-2018-Apurimac, en su cuarto considerando, numeral 4, en aplicación del principio del interés superior del niño, establece “(...) *En efecto en la medida en que el Código Penal no la incorporó como tal, el ordenamiento contempló la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, de suerte que esta exigencia convencional no puede obviarse desde el Derecho Penal, por lo que debe ser aplicada precisamente en este ámbito de medición de la pena. La culpabilidad por el hecho, por consiguiente, se disminuye sensiblemente en este supuesto, lo que debe tener proyección en la pena concreta, a tono con pautas del Código Penal en este tipo de instituciones de una disminución siempre discrecional y razonable de la penalidad conminada para el delito, que debe operar por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible o su autor.(...)*”.

35.- Por otro lado, debemos de indicar que el acusado tiene como fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1959, como se advierte del reporte de consulta de fojas 28 del presente expediente, es decir, a la fecha cuenta con 60 años de edad, por lo que imponer una pena efectiva, constituiría una pena excesivamente severa para el caso en concreto, que imposibilitaría poder ayudar y hacer frente a la supervivencia de su menor hijo.

36.- Es preciso además invocar el principio de humanidad de las penas a efecto de salvaguardar a las personas ante la intervención punitiva del Estado y evitar un trato degradante a la persona, pues en el caso de autos, si bien no se ha invocado ni hecho mención por la defensa, sin embargo no podemos soslayar el estado de salud del acusado, pues desde la primera sesión se ha podido apreciar dificultad de desplazamiento físico (se notó que cojeaba de una de sus piernas) pues se le vio caminando con el auxilio de una muleta y que incluso al efectuar su autodefensa por parte del acusado, manifestó que tiene una fractura en la

pierna y que viene padeciendo de dolor en su estancia al interior del establecimiento penal en el cual se encuentra recluido. Asimismo, debemos de indicar que la pena resulta un instrumento resocializador, sin dejar de lado su aspecto retributivo (imposición de pena en proporción a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor) y preventivo general (que el sujeto que cometió el delito no vuelva a delinquir); en tal sentido y estando a la función rehabilitadora que está muy ligada a la readaptación, hace que el condenado se incorpore a la vida personal de las normas básicas de convivencia social y asumir sus obligaciones que tiene a favor de la parte agraviada, que en el caso concreto, la víctima directa del presente proceso penal, además es el menor hijo de la agraviada, quien viene ser hijo del acusado y que requiere una atención preferente y especial, por lo que a través del mecanismo de la imposición una pena acorde a las circunstancias, puede cristalizarse en el cumplimiento de dichas obligaciones a favor del menor hijo de la agraviada.

Graduación de la pena a imponer.

37.- Que en atención a lo expuesto, tomando en cuenta esta causal de disminución de la punibilidad supra legal, en aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como no encontrarse el acusado con antecedentes penales, así como a las circunstancias de la comisión del hecho delictivo, no haberse actuado con violencia, resulta pertinente imponer una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, por tanto no teniendo la condición de reincidente o habitual y reuniendo además los requisitos que exige el artículo 57 del Código Penal, adicionándose las reglas de conducta que se encuentran previstas en el artículo 58 del citado Código Penal, debe expedirse una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, toda vez que esta modalidad será suficiente para inferir que no volverá a cometer otro delito.

RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

38.-Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92 del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, siendo que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de

acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva. La fiscalía ha solicitado la suma de S/. 20,000.00 soles, pero no ha sustentado su pretensión, porque pudo haber sido menos o más.

39.- Habiéndose acreditado la responsabilidad del acusado, a criterio de este Colegiado, debe resultar de aplicación el artículo 1969 del Código Civil, que señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo; también los artículos 1984, que refiere que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, mientras que el artículo 1985, señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

40.- En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta los elementos de la responsabilidad civil, como son: **(i) Hecho ilícito**, ya que en el presente caso, el acusado ha lesionado un bien jurídico de importancia de la agraviada, concretándose el hecho antijurídico, en cuya circunstancia el acusado se encontraba en aptitud de ser responsable por los daños ocasionados, con pleno discernimiento, de conformidad con los artículos 458 y 1975 del acotado Código Civil; **(ii) Factores de atribución**, en tanto que el daño antijurídico, cuyo nexo se encuentra comprobado, puede imputarse al acusado y, por tanto, obligar a éste a indemnizar a la víctima, suponiendo la existencia de dolo, conforme al precitado artículo 1969; y, **(iii) El daño civil causado**, que no es otro que la lesión de intereses ajenos de la persona, derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal; puede verse que en el presente caso se debe presumir la existencia de daño moral cierto y efectivo a la agraviada, pues evidentemente tiene que haber padecido un sufrimiento a los que ya ostenta por razones de su enfermedad mental; asimismo, dicho accionar del acusado trajo como consecuencia el nacimiento de un niño, el mismo que requiere atención permanente, por lo que debe fijarse un monto por

concepto de indemnización. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe también ser razonable y guardar proporción con el daño causado.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRESTACION ALIMENTARIA.

41.-De conformidad con el artículo 178 del Código Penal, se establece que en los casos de los delitos de violación sexual, cuando corresponda, además, el agente será sentenciado a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil.

42.-En el caso de autos, se tiene que producto del abuso sexual a la agraviada, ésta concibió a su menor hijo de iniciales D.E.C.G., nacido el 27 de marzo del 2016, conforme se advierte del acta de nacimiento de fojas 48 del expediente judicial, si bien no fue reconocido por el acusado, sin embargo conforme a los resultados de la prueba del ADN de fojas 65 del expediente judicial, se ha determinado que el acusado viene a ser el padre biológico.

43.-Debe tenerse en cuenta conforme al artículo 481 del Código Civil, que la pensión alimenticia debe fijarse en función al estado de necesidad de la alimentista y la capacidad del obligado; por otro lado, debe indicarse que el menor, hijo de la agraviada, por su mismo estado se presume encontrarse en estado de necesidad, encontrándose actualmente el menor al cuidado de su abuela A G G, madre de la agraviada, quien tiene la tenencia de hecho, tal como refirió en el plenario, por lo que siendo de obligación de los padres asistir con los alimentos a sus hijos, corresponde que el acusado asuma su obligación; asimismo, si bien no se tiene acreditado los ingresos del acusado, quien por su misma situación de encontrarse internado en un establecimiento penitenciario, no se puede exigirse los mismos, sin embargo, estando a la suspensión de pena a expedirse, independientemente de las reglas de conducta que se fijen, está en la obligación de desarrollar alguna actividad productiva que le genere algún ingreso a efecto de satisfacer las necesidades de su menor hijo, más aun que requiere asistencia médica en razón de que el menor heredará este tipo de trastorno de esquizofrenia que padece su madre, en tal sentido debe fijarse prudencialmente un monto razonable por concepto de pensión alimenticia y para efectos de este mandato y su efectiva ejecución debe indicarse en la parte resolutive los

nombres completos del menor alimentista y cuya tenencia actual lo ostenta, su abuela Ana García Gómez.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO:

44.- Conforme prescripción contenida en el artículo 178-A del Código Penal, habiéndose encontrado responsabilidad y debiendo imponerse pena privativa de libertad suspendida, es preciso someter al procesado a tratamiento terapéutico, con el objeto de facilitar su readaptación, siendo menester que previamente se someta a examen médico y psicológico con el propósito de establecer el tratamiento adecuado.

COSTAS DEL PROCESO:

45.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Y las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

46.- En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

47.- El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura si fuere el caso y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.

III.- DECISION:

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394 del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.

FALLAMOS:

1. DECLARANDO a Z S T, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales **E.V.C.G.** y como tal se le impone la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a. Prohibido de frecuentar lugares de dudosa reputación;
- b. No ausentarse del lugar de su residencia sin informar previamente al Juzgado de Investigación preparatoria;
- c. Comparecer en forma personal y obligatoria al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el primer día hábil de cada mes a fin de justificar sus actividades y registrarse en el control biométrico;
- d. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- e. Queda obligado a no cometer nuevo delito;
- f. Reparar el daño causado, pagando el monto de la reparación civil.
- g. Se someta a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena, debiendo realizarse un examen médico y psicológico para efectos de facilitar su readaptación.
- h. Velar por el tratamiento médico que debe seguir el menor Daniel Eliseo Cceccaño García.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las precitadas reglas de conducta, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código Penal.-

2. **FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DIEZ MIL SOLES** que pagará el sentenciado en favor de la parte agraviada.
3. **FIJAMOS** como pensión alimenticia la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** que deberá abonar de manera mensual el sentenciado Z S T a favor del menor de nombre D E C G, representada por su abuela A G G, quien tiene la tenencia de hecho actualmente.
4. **DISPONEMOS** el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
5. **DISPONEMOS** la inmediata excarcelación del sentenciado Z S T, siempre y cuando no exista mandato judicial vigente con medida de coerción personal dictada en su contra, **OFICIÁNDOSE** para tal efecto al Director del Establecimiento Penal de Ayacucho.
6. **DISPONEMOS:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada de la fecha.-

S.S.

P N

T C (D.D.)

V B.

ANEXO 08. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Exp. No. 0395-2017-52

Acusado : Z S Ts
Materia : C/L/S: Violación sexual a persona con
incapacidad psíquica. Agravio : “E.V.CC.G.”
Procedencia : Juzgado Penal Colegiado - NCPP

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUAMANGA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución No. 12
Ayacucho, 26 de noviembre de 2019.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia privada, los debates orales en audiencia de apelación de sentencia; con la presencia de la parte recurrente, el señor Fiscal Superior; y la parte recurrida, el defensor del sentenciado Z S T; actuando como ponente el señor Juez Superior, **V O A**; y, **CONSIDERANDO**:

I.- ASPECTOS GENERALES.

1.1.- Materia objeto de trámite.

Proceso penal seguido contra **Z S T**, por el delito Contra la libertad, violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CC.G.”.

1.2.- De la resolución objeto de revisión.

Es objeto de apelación, la sentencia signada como resolución No. 05, de fecha 24 de junio de 2019, que va a folios 126/168, emitida por los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, que condena a **Z S T**, como autor de la comisión del delito Contra la libertad, violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CG.G.”, **en el extremo que fija la pena concreta.**

1.3.- De los actos procesales posteriores a la emisión de la sentencia.

1.3.1.- Del recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal.

El representante del Ministerio Público al no estar conforme con la sentencia emitida en autos interpuso recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria, en el extremo que fija 4 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida con las reglas de conducta que en la misma se ha señalado; y

solicita que se revoque la apelada y reformándola se le imponga al condenado 21 años de pena privativa de la libertad efectiva.

1.3.2.- De los debates en audiencia privada.

1.3.2.1.- El señor Fiscal Superior sostuvo oralmente, se revoque la sentencia respecto a la pena impuesta y reformándola se le imponga 21 años de pena privativa de libertad; sustenta sus agravios en la inaplicación de la Sentencia Plenaria N° 1-2018-CIJ-433 de fecha 18 de diciembre de 2018, fundamento 24, cuando el imputado cumple con sus obligaciones y en el caso en autos no se ve el cumplimiento de su obligación paternal; así como una errónea aplicación del Recurso de Nulidad N° 761-2018-Apurímac, y una errónea interpretación del artículo 45°, inciso c), del Código Penal.

El menor de edad producto de la violación sexual depende de su abuela, madre de la agraviada, el imputado al inicio del proceso no reconoció al hijo de la agraviada, por ende no existe el cumplimiento de su obligación de padre, por ello el *A quo* no debió sustentar su decisión en el interés superior del niño a fin de rebajar la pena por debajo del mínimo legal e imponer una pena de cuatro años con carácter de suspendida.

A las preguntas del señor Juez Superior, refirió que a la fecha de los hechos la agraviada tenía 19 años y el sentenciado 52 años y que tiene antecedentes judiciales por violación sexual.

1.3.2.2.- El abogado defensor de Z S T durante los alegatos en la audiencia de apelación sostuvo, que el delito de violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir no está corroborada con ningún medio de prueba, por lo que se desvirtúa la tesis del Ministerio Público; en cuanto a la imposición de la pena el *A quo* aplicó la Convención de los Derechos del Niño así como tuvo en cuenta que el sentenciado no tiene antecedentes penales, ni es reincidente; se debe tener en cuenta el interés superior del niño.

Asimismo su patrocinado le precisó que abonó un monto por concepto de alimentos.

1.3.4.- Uso de la palabra de la madre de la agraviada de iniciales “C.V.CC.G.”, precisa que hasta la fecha no apoya con los alimentos del menor de edad, y que no se sabe el paradero de su hija enferma y que está al cuidado de su nieto.

II.- ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES IMPUGNADAS.

2.1.- De los fundamentos fácticos contenidos en la acusación.

Según la acusación fiscal, se tiene que la agraviada de iniciales “E.V.CC.G.” desde los trece años de edad padece de esquizofrenia, por lo que se encuentra fuera de la realidad en forma permanente y crónica, no le permite expresar su voluntad, dependiendo de su madre A G G, quien a la fecha de los hechos la dejaba sola en el domicilio que alquilaba para ir a trabajar.

Desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de agosto del mismo año la agraviada junto a su progenitora y su hermana menor H X R García se encontraban domiciliando en uno de los ambientes (1er piso) del inmueble ubicado en el jirón KKKKK– distrito de Ayacucho, domicilio alquilado por el acusado Z S T, quien a su vez subarrendó uno de sus ambientes a la agraviada y a su familia.

En ese contexto es que el acusado Z S T, entre los meses de junio y julio de 2015, aprovechando la ausencia de la progenitora de la agraviada y el estado psiquiátrico evidente de ésta, mantuvo relaciones sexuales vía vaginal y producto de ello la agraviada quedó embarazada. De estos hechos toma conocimiento la progenitora de la agraviada toda vez que encontró hasta en dos oportunidades al acusado junto a su hija (agraviada), una de ellas al interior del cuarto que ocupaba la agraviada, la otra en que la agraviada se encontraba sentada en el sofá del acusado, percatándose la progenitora que su hija se encontraba con ropa distinta a la que le había cambiado, sospechas que se incrementaron cuando la agraviada empezó a presentar malestares del embarazo, además de no haber reglado durante el mes de agosto de 2015, confirmándolo a través de un examen de orina; dando a luz un niño, el 27 de marzo de 2016 quien responde al nombre de D E C G.

2.2.- Del fundamento jurídico.

El representante del Ministerio Público, como fundamento de derecho ha postulado la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona con incapacidad psíquica previsto en el primer párrafo, del artículo 172° del Código Penal, que regula el delito Contra la

libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, cuyos elementos constitutivos son: **a) *el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; b) conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento; c)por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir.***

La pena conminada para este delito es de no menor de 20 ni mayor de 25 años.

El fundamento de punibilidad del delito de violación sexual en estado de inconsciencia, se basa en que: **1) el bien jurídico** tutelado es la “indemnidad sexual o la intangibilidad de los discapacitados mentalmente o en todos aquellos que se encuentren en la incapacidad de resistir, que por su especial condición psicofísica se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

El sujeto activo en estos delitos viene a ser comúnmente el hombre, no obstante la mujer también podrá serlo, teniendo conocimiento que la víctima padece de alguna enfermedad mental, y así tener acceso carnal. El **sujeto pasivo** puede ser el hombre o la mujer, pero de condición especial, que se debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o se encuentre en incapacidad de resistir¹.

La acción típica o el comportamiento típico, es tener acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías y que la víctima padece de una anomalía psíquica que le impida determinar su libertad sexual.

El tipo subjetivo, viene a ser la determinación de cometer el injusto con conciencia y voluntad, quiere decir en este caso, que el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica, lo más

importante que se trata de una víctima que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir².

III.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1.- Estando a la pretensión impugnatoria sostenida sobre la base de los argumentos de la sentencia:

- ¹ PEÑA CABRERA, Alonso. “Derecho Penal Parte Especial”. Tercera Edición. Editorial IDEMSA. Lima- Perú. Pág. 839.
² PEÑA CABRERA, Alonso. Ob. Cit.Pág.845.

Es objeto de análisis, si corresponde revocar la sentencia en el extremo de la pena impuesta y sustituirla por una de mayor intensidad.

El defensor del sentenciado ha sostenido en audiencia privada que la sentencia debe ser confirmada porque no adolece de ninguna causal o razón para modificarla.

3.1.-Defensa recursiva, el apelante, cuestiona los fundamentos “26”, “27”, “28”, “29”, “30”, “32”, “33”, “34”, “36” y “37” de la sentencia recurrida.

- El Colegiado no tuvo en cuenta la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 que establece la determinación de la pena concreta en los delitos de violación sexual, que en su fundamento jurídico 24, precisa que si imputado y agraviada ya forman una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, el primero cumple sus obligaciones de padre, la culpabilidad se disminuye prudencialmente por debajo del mínimo legal; que en el caso de autos no se encuentra la causal para determinar la pena por debajo del mínimo legal, pues no ha existido relación sentimental entre la agraviada y el imputado, no se está frente a un contexto de unidad familiar.
- Igualmente sostiene la inaplicación del Recurso de Nulidad N° 761-2018-Apurimac, del 28 de mayo de 2018, que regula la determinación de la pena en delitos de violación sexual, por debajo del mínimo, teniendo en cuenta el interés superior del menor, cuando exista una relación sentimental entre acusado y agraviada y que el acusado esté cumpliendo su obligación frente a los menores; lo que no ocurre en el presente caso, porque no existe relación sentimental entre acusado y agraviada, sino el aprovechamiento de un estado de vulnerabilidad de la víctima y que el imputado no viene cumpliendo con su obligación de padre, incluso que el imputado desconocía su condición de padre hasta que salió el resultado de ADN en su contra.

- No se tuvo en cuenta el inciso c) del artículo 45 del Código Penal que regula los criterios para individualizar la pena dentro de los márgenes de la pena mínima y máxima prevista en el tipo penal y no contempla los supuestos de rebaja por debajo del mínimo legal; el Colegiado sentenciador se apartó de estos parámetros y sostuvo que el interés de la víctima sólo se presenta en un caso de unidad familiar.
- El colegiado sentenciador no aplicó los tercios que prevé el artículo 45-A del Código Penal para individualizar la pena; el Colegiado sentenciador no ha mencionado las circunstancias atenuantes privilegiadas que le ha permitido reducir la pena por debajo del mínimo legal o si se está ante una responsabilidad restringida, tentativa o de circunstancias incompletas.
- El Colegiado sentenciador, no tuvo en cuenta el principio de humanidad y que el colegiado se basó en una cojera que presenta el sentenciado, quien se habría fracturado la pierna y que tiene dolor; pero no existe base probatoria, certificado médico o similar, que sustente la condición física del condenado y por ende no se podría hacer uso de este principio; además la eventual fractura de la pierna no es razón para reducir la pena por debajo del mínimo legal o que se está frente a una persona con enfermedad terminal; la edad del agente del delito si supera los 65 años hace que la pena se reduzca prudencialmente, pero el imputado tiene 60 años de edad y que a la fecha de comisión del delito tenía 55 años de edad.

3.1.1.- Revisión de la sentencia en el extremo apelado, de la sentencia que se tiene a la vista se advierte que entre los fundamentos “26” al “37”, el Colegiado ha sostenido que el Estado protege el interés superior del niño, niña y adolescente; que el menor nació producto de las relaciones

sexuales mantenidas por el acusado con la agraviada y que fue inscrito con los apellidos de la agraviada; que la madre de la menor padece de esquizofrenia y que por información médica el menor nacido haya heredado esta enfermedad; que la agraviada ha desaparecido y que es la abuela quien tiene bajo su tutela al menor, lo que debe hacerse cargo el padre, quien si bien no lo ha reconocido pero se ha comprometido a

reconocerlo y asumir su obligación de padre; que el delito se encuentra acreditado pero para la imposición de la pena se tiene que ver la presencia de un menor de tres años que merece protección; frente al nacimiento de la criatura, cuyo padre es el acusado, que debe ser tratado medicamente por la enfermedad mental que habría heredado que es costoso, lo que hace que la pena sea reducida; que el artículo 45.c del Código Penal permite se tome en cuenta el interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, por lo que resulta necesario cubrir la subsistencia del menor por su padre, quien se encontrará bajo su dependencia económica; estando al Recurso de Nulidad N° 761-2018-Apurimac, numeral 4, que regula la reducción de la pena por debajo del mínimo legal por el interés superior

del menor, en forma discrecional y razonable; que el imputado tiene a la fecha de la

sentencia 60 años y que imponerle una pena grave constituiría una pena excesivamente severa que imposibilitaría hacer frente a la supervivencia de su menor hijo; por último, aplica el principio de humanidad de las penas para salvaguardar a la persona de la intervención punitiva del Estado, porque no se puede soslayar la salud del imputado, como es su cojera quien se desplazaba haciendo uso de una muleta y que ha padecido de una fractura en la pierna.

3.1.2.- Análisis del recurso impugnatorio, respecto a los ítems apelados, se debe tener presente:

3.2.1.1.- El apelante se limitó a transcribir en su recurso de apelación los fundamentos consignados en la sentencia por el Colegiado de primera instancia en los párrafos “26”, “27”, “28”, “29”, “30”, “32”, “33”, “34”, “36” y “37”; sin embargo, no los interpreta, cuestiona o contradice, menos propone una fórmula de interpretación a su favor; por lo que, este Colegiado se encuentra impedido de efectuar un análisis de sus extremos citados recursivamente.

3.2.1.2.- El apartado primero, del fundamento jurídico N° 24, de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, prescribe que *“El interés superior del niño, conforme al artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Si imputado y agraviada forman ya una unidad familiar estable y tienen hijos menores de edad, y el primero cumple efectivamente con sus obligaciones de padre, se tiene que la culpabilidad por el hecho disminuye sensiblemente y debe operar, siempre, disminuyéndose la pena por debajo del mínimo legal. Así lo declaró la Ejecutoria Suprema 761-2018/Apurímac, de veinticuatro de mayo último”*-Subrayado nuestro.

En el recurso de Nulidad N° 761-2018-Apurímac, fundamento jurídico

N° 2, los señores Jueces Supremos han establecido *“El literal c) del artículo 45 del Código Penal impone como criterio de fundamentación y determinación de la pena tomar en cuenta: “Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan...”. En el presente caso es especialmente relevante que imputado y agraviada ya forman una efectiva unidad familiar y que tienen dos hijos menores de edad, que están bajo la dependencia económica del primero, el cual cumple sus obligaciones de padre. En esta misma línea, se tiene un principio básico del derecho del niño (artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve), consagrado internacionalmente, que importa que cuando sus derechos están comprometidos debe tomarse en cuenta sus intereses superiores: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen [...] los tribunales [...], una consideración*

primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.”; agregan en el fundamento jurídico N° 4, *“El superior interés del niño, en tanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad familiar y reprime a quien lo mantiene*

y protege –este hecho se ha probado más allá de toda duda razonable, que es lo que debe cumplirse en estos casos en aras de su viabilidad legal– se erige, por consiguiente, en una causal de disminución de la punibilidad supra-legal. En

efecto, en la medida en que el Código Penal no la incorporó como tal, el ordenamiento contempló la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, de suerte que esta exigencia convencional no puede obviarse desde el Derecho penal, por lo que debe ser aplicada precisamente en este ámbito de medición de la pena. La culpabilidad por el hecho, por consiguiente, se disminuye sensiblemente en este supuesto, lo que debe tener su proyección en la pena concreta, a tono con pautas del Código Penal en este tipo de instituciones de una disminución siempre discrecional y razonable de la penalidad conminada para el delito, que debe operar por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible o su autor. Se trata, desde la perspectiva de la dogmática penal, de una “causal de disminución de la punibilidad”, necesariamente post delictiva, porque es intrínseca al delito desde la exclusión parcial de la categoría culpabilidad, en atención a su relación familiar positiva y, especialmente, al efecto lesivo sobre sus hijos menores de edad – quienes dependen del imputado y han venido sido acogidos y cuidados por él–.”- Subrayado nuestro.

Lo que nos permite entender que por el interés superior del niño, la pena concreta puede reducirse a niveles inferiores del mínimo legal, pero esta condición debe ser entendida cuando el imputado y la agraviada formen

una unidad familiar, que además existan hijos menores a quienes debe protegerse y que el imputado cumple sus obligaciones de padre proveyendo los alimentos en sentido legal a favor de la familia.

3.2.1.3.- El artículo 45 del Código Penal, en su inciso c), prescribe que *“El Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta: los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de*

vulnerabilidad”. Disposición que está referida a la protección de la víctima y de su entorno familiar frente a la acción delictiva del agente del delito. El artículo 45-a del Código Penal, regula los parámetros para la individualización de la pena, sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes.

Para determinar la pena concreta, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará *conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza*

*a su autor. Y luego en función de éstos los indicadores decidirán el quantum de la pena*³. Por tanto en atención a lo normado en el artículo

45-a del Código Penal primero deberá identificarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito y la dividirá en tres partes: tercio inferior (no existan atenuantes ni agravantes), tercio intermedio (concurran circunstancias de agravación y atenuación) y tercio superior (concurran únicamente circunstancias de agravación),

empero sí existiese circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena en el primer caso se determinará por debajo del tercio inferior y en el caso del segundo, la sanción se determinará por encima del tercio superior y si hay ambas se determinará dentro de la pena básica; advirtiendo que la pena tiene *función preventiva, protectora y resocializadora, como lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del*

Código Penal, [y] teniendo en cuenta que la [la finalidad de la] prevención tanto positiva como negativa es de procurar que el penado se reinserte al seno de la sociedad, como el de proteger a la sociedad inutilizando al penado, todo ello en concordancia con el inciso veintidós

³ Prado Saldarriaga, Víctor. Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. cit. p. 106.

del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y

reincorporación del penado por la sociedad⁴; en atención a los principios de humanidad de la pena y de culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado.

3.2.1.4.- Estando al recurso impugnatorio objeto de análisis, a los debates orales en la audiencia de apelación de sentencia, para determinar la pena concreta contra el imputado Z S T, debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos (ultraje sexual a una persona que presenta incapacidad psíquica), sus condiciones personales (no se cuenta con estos datos), los medios

empleados en la comisión del delito (aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de la agraviada a cuya familia subarrendó un ambiente del departamento que alquiló), el nivel de educación (iletrado), la situación económica o medio social (el acusado no registra ingresos económicos), es soltero, no tiene hijos, de 56 años a la fecha de los hechos, además su carencia de antecedentes penales; y ponderando el fundamento fáctico de la acusación que este Colegiado considera

probado, concluye porque sólo existen circunstancias atenuantes, lo cual ameritaría establecer un espacio punitivo dentro del tercio inferior de la pena básica.

Entonces, considerando que la pena conminada para el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir – anomalía psíquica, previsto en el artículo 172 del Código Penal, es de 20 a 25 años

de pena privativa de libertad, el espacio punitivo concreto debe establecerse dividiendo en tres partes, considerando el colegiado en cuanto a la pena concreta dentro del margen de discrecionalidad que tiene dentro del respectivo tercio, lo que amerita imponer una pena concreta de 20 años de pena privativa de la libertad (el tercio inferior: de 20 a 21 años y 8 meses).

3.2.1.5.- Se debe dejar anotado que no le es aplicable la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal por interés superior del niño, en razón a que no está acreditado en autos que el imputado y la agraviada formen una unidad familiar, menos está acreditado en autos que el sentenciado esté cumpliendo con subvencionar económicamente a su prole; es más, de los debates orales en

apelación de sentencia se advierte que es la madre de la agraviada quien tiene en su poder a su menor nieto producto de la violación sexual y que la agraviada por su condición psíquica es no habida; criterio que imposibilita reducir la pena por debajo del mínimo legal.

En el mismo sentido, también resulta inaplicable las condiciones personales del acusado, respecto a su cojera, porque de la revisión de los autos no se tiene documento médico que nos oriente por la gravedad del mismo o de la imposibilidad de desplazarse por sus propios medios en forma permanente; o respecto a su edad, porque no se encuentra dentro de los parámetros de la responsabilidad restringida.

IV.- DE LAS CONCLUSIONES.

4.1.- La sentencia apelada contiene la determinación de los hechos, la fundamentación jurídica y la decisión adoptada por el órgano judicial sentenciador; no habiéndose omitido la valoración de los medios probatorios y la adecuada subsunción del tipo penal existiendo una fundamentada y debida motivación; cumpliendo los parámetros de validez constitucional establecidos en el artículo 139.5 de la Constitución Política.

4.2.- En cuanto al recurso impugnatorio tramitado, admitido, deliberado y examinado en esta sede de apelación, estando a los fundamentos antes vertidos, este Colegiado llega a la conclusión que la misma debe ser admitida en razón a que el Colegiado sentenciador interpretó equivocadamente el tema del interés superior del niño y procedió a reducir la pena por debajo del límite inferior de la pena abstracta; lo que permite revocar el extremo recurrido y reformándola determinar la pena dentro de los extremos fijados por la norma penal.

V.- DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, **RESOLVIERON:**

5.1.- DECLARAR: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Provincial;

5.2.- REVOCAR: la resolución N° 05, de fecha 24 de junio de 2019, que contiene la sentencia condenatoria contra **Z S T** por la comisión del delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172°, primer párrafo, del Código Penal, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales “E.V.CC.G”; en el extremo que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución ha sido suspendida por tres años, con las reglas de conducta que en la misma se ha señalado.

5.3.- REFORMANDOLA: impusieron al referido condenado la pena de 20 (veinte) años de pena privativa de la libertad efectiva, que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que señale el Instituto Nacional Penitenciario; con

descuento de la carcelería que sufrió y que la misma se computará una vez sea capturado el sentenciado.

5.4.-ORDENARON: se impartan las órdenes de captura para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y con todo lo demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para su ejecución, con la debida nota de atención

ANEXO 09. PRINCIPIO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético**, el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00395-2017-52-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2024** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que exigen el **respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por otro lado, **el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo la **libre participación por propia voluntad**, significa que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; también nos hace mención la **beneficencia, no maleficencia**, en el cual se refiere que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, y por otro lado también **integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, por ultimo **justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05)

Por lo tanto, en la investigación se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, mayo, 2024

Cárdenas Lagos Rusbert Darwi:



Código de estudiante: 3106152113

DNI N° 77530266

Código ORCID: 0000-0002-5229-7163